BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE JULIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.186

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

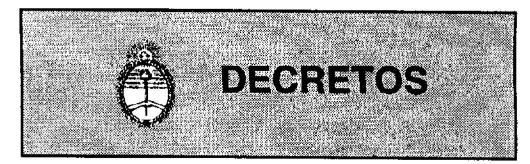
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 65/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario General y de Coordinación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador D. Andrés Agustín CISNEROS (D. N. I. Nº 6.555.703).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Cooperación Internacional de la SECRETARIA GENERAL Y DE COORDINACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Carlos Eduardo ZABALLA (M. I. Nº 8.569.983).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA GENERAL Y DE COORDINACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (M. I. Nº 4.438.153).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 987/95

Prestación de servicios en la situación del Artículo 62 de la Ley Nº 19.101 de un Oficial Superior de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 6/7/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario el pase a prestar servicios en la situación del Artículo 62 de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, de determinado Oficial Superior de la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de los establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Pase a prestar servicios:

A LA SECRETARIA GENERAL DEL EJERCITO - DEPARTAMENTO DEL VETERANO DE GUERRA.

General de Brigada (R - Art. 62) D. Juan Ramón MABRAGAÑA (MI 4.815.615), dado de alta por BRE Nro. 5308

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 994/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la XII Feria Internacional del Norte Argentino, "FERINOA '95".

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 031-000777/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la XII FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO "FERINOA '95", que se realizará en la ciudad de Salta, provincia de Salta (REPUBLICA ARGENTINA) del 19 al 29 de octubre de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre nuestro país y los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SER-

SUMARIO

VICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento XII FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO, "FERINOA '95", que tendrá lugar en la ciudad de Salta, provincia de Salta (REPUBLICA ARGENTINA) del 19 al 29 de octubre de 1995, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), para países limítrofes y DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) para el resto de los países participantes, sin que ello genere egreso de divisas tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 91/95

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de La Plata.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el expediente Nº 101.125/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Vicente Luis BRETAL, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Vicente Luis BRETAL (Mat. Nº 1.130.776), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 92/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 72 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 72, al señor doctor Luis Alberto DUPOU (D.N.I. Nº 4.529.946).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 93/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Juzgado Nº 3.

Bs. As., 12/7/95

VISTO la presentación formulada por el señor doctor Mario Arturo ROBBIO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 3.

Que el señor doctor Mario Arturo ROBBIO oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288: 387).

Que el señor doctor Mario Arturo ROBBIO ha prestado su consentimiento para ser designado JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTEDE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 3, al señor doctor Mario Arturo ROBBIO, (D.N.I. Nº 5.191.642).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 94/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Córdoba, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), JUZGADO Nº 2, al señor doctor Alejandro Máximo Próspero SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.875.651).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 95/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Campana.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Osvaldo Enrique LORENZO (D.N.I. Nº 11.214.977).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 96/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 89 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 89, al señor doctor Alberto IZE (D.N.I. Nº 10.134.054).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 97/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 90 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 90, a la señora doctora María Emilia POSTOLOVKA (D.N.I. Nº 4.894.662).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 996/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el "XXVII Congreso Argentino de Gastroenterología y XIV Congreso Argentino de Endoscopía Digestiva".

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 031-000639/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE ORGANIZADOR DEL XXVII CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y XIV CONGRESO ARGENTINO DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de decoración y construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el mencionado evento, a realizarse en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 10 de noviembre 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial, tecnológico, científico y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que *hace a los tributos que gravan a la importación para consumo.*

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el "XXVII CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y XIV CONGRESO ARGENTINO DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA", a realizarse en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 5 al 10 de noviembre de 1995, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 998/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Córdoba - FICO '95".

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 031-000094/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE CORDOBA - FICO'95", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de agosto al 10 de setiembre de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE CORDOBA - FICO'95", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de agosto al 10 de setiembre de 1995, para su exhibición y/u obsequio *en la mencionada muestra*, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculos los valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1000/95

Exímese del pago de derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "VI Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS '96".

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 622.060/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "VI EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS - ARGENPLAS '96", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 24 de abril de 1996.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "VI EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS - ARGENPLAS '96", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 24 de abril de 1996, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1001/95

Prorrógase la facultad otorgada a la Dirección General Impositiva por el Artículo 19 del Decreto Nº 507/93

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 251.177/95 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 19 del Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993 se facultó al citado Organismo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, para adquirir por vía de contratación directa, en la forma prevista en el Artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad, en la parte no derogada por la Ley Nº 24.156, el equipamiento informático, sistemas operativos, programas de aplicación, insumos específicos e infraestructura de apoyo que resultaren necesarios para los fines previstos en el Decreto citado, no siendo de aplicación al efecto el requisito previsto en el inciso 10 de la reglamentación del artículo 62 de la mencionada Ley de Contabilidad.

Que el plazo mencionado fue prorrogado por los Decretos Nº 2780 de fecha 30 de diciembre de 1993 y Nº 1897 de fecha 27 de octubre de 1994, por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos en cada ocasión.

Que no obstante las contrataciones efectuadas al amparo de la facultad concedida a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el plazo resultó insuficiente para implementar las modificaciones necesarias para la optimización de la gestión, teniendo en cuenta los cambios normativos que se operaron durante el período de aplicación de dicha facultad de excepción, la complejidad de las tareas necesarias para la adecuación del equipamiento informático y la permanente mutación tecnológica del mismo, lo que hace necesaria una nueva prórroga del lapso fijado por otro período igual, a partir del vencimiento del último plazo.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1 y 100, inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos a partir del vencimiento del plazo acordado por el Decreto Nº 1897 de fecha 27 de octubre de 1994, la facultad otorgada a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Artículo 19 del Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1002/95

Introdúcense modificaciones en la Delimitación de un Area para la Relocalización de Instalaciones de Servicios en la Provincia de Misiones, realizada por la Entidad Binacional Yacyretá, aprobada por el Decreto Nº 1438/87.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº BUE 608 LETRA "D" AÑO 1993 de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA relacionado con el proyecto de Delimitación del Area necesaria para el Emplazamiento de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1438 del 31 de agosto de 1987 se aprobó la Delimitación del Area necesaria para la Relocalización de Instalaciones de Servicios en la Provincia de MISIONES, realizada por la Entidad Binacional Yacyretá.

Que efectuada la revisión del proyecto de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Posadas, éste ha sido reemplazado por otro con costos de construcción, operación y mantenimiento sensiblemente inferiores.

Que surge así la necesidad de introducir modificaciones en la Delimitación del Area aprobada por el citado Decreto en el Punto A.3 del Anexo I.

Que el Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá, por Resolución Nº 578 del 22 de diciembre de 1993, aprobó el proyecto de delimitación del área necesaria para el nuevo Emplazamiento de la obra.

Que la aprobación de esta medida por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL es de suma importancia para la aplicación de las Leyes 22.313 y 23.881, que regulan el procedimiento expropiatorio que permite disponer de las tierras necesarias para la ejecución de las obras de Yacyretá en el momento oportuno.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la delimitación del área destinada a la construcción de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, descripta en el Punto A.3 del Anexo I del Decreto 1438 del 31 de agosto de 1987.

Art. 2º — Apruébase la nueva delimitación realizada por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA conforme al detalle que se indica en la descripción y en la fotocopia autenticada del plano que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES DE LA CIUDAD DE POSADAS - MISIONES

El área delimitada es la encerrada por el polígono definido por los siguientes vértices: RD13 - E1 - E1' - E2 - E3 - E4 - E5 - I4 - C4 - C3 - C2 - M2 - M3 - I1 - M6 - M7 - M8 - M8' - M9 - M10 - M11, que corresponden a las siguientes coordenadas:

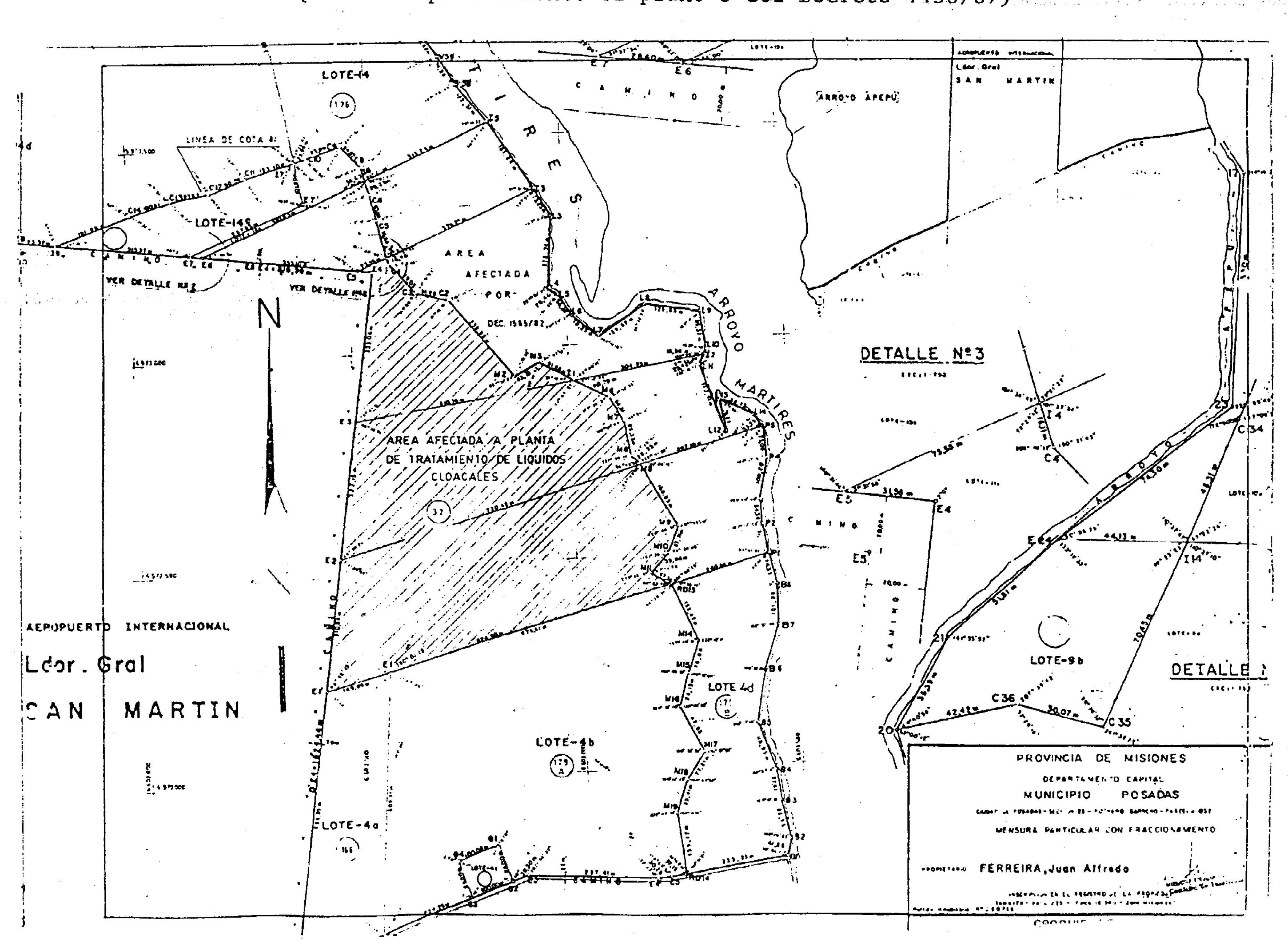
Vértice	Y	X
RD13	6.603.207,08	6.972.428,90
E1	6.602.555,74	6.972.253,24
E1'	6.602.411,08	6.972.214,01
E2	6.602.455,89	6.972.521,64
E3	6.602.502,32	6.972.840,43
E4	6.602.552,69	6.973.186,23
E5	6.602.521,46	6.973.190,72
I4	6.602.588,94	6.973.219,99
C4	6.602.592,24	6.973.204,22
C3	6.602.651,18	6.973.137,50
C2	6.602.723,83	6.973.120,18
M2	6.602.870,56	6.972.931,67
M3	6.602.927,44	6.972.959,11
I1	6.603.007,65	6.972.914,71
M6	6.603.087,10	6.972.870,95
M7	6.603.117,41	6.972.811,75
M8	6.603.128,02	6.972.727,08
M8'	6.603.151,08	6.972.710,62
M9	6.603.232,04	6.972.562,70
M10	6.603.206,42	6.972.500,02
M11	6.603.167,35	6.972.454,67

Se trata de una fracción del inmueble identificado catastralmente como: Dep.: 04 Mun.: 59 Sec.: 25 Chac.: 000 Mz.: 000 Par.: 32, correspondiendo a la parte no afectada según los términos del Decreto Nacional Nº 1585/82 y cuyos límites se describen a continuación:

Partiendo del vértice RD13 con ángulo interno de 48° 03' 42" y dirección sudoeste, lindando con el lote 4b, se miden 674,61 m, hasta llegar al vértice E1; desde aquí, con ángulo interno de 180° 04' 48" y dirección sudoeste y lindando con el Lote 4a, se miden 149,89 m hasta llegar al vértice E1'; desde aquí, con ángulo interno de 66° 32' 23" y dirección norte, lindando con camino vecinal que lo separa de terrenos del Aeroparque Internacional Libertador General San Martín, se miden 986,09 m hasta llegar al vértice E4; desde aquí y con ángulo interno de 270° 00' 00", y dirección oeste, lindando con más camino vecinal que lo separa de terrenos del Aeropuerto Internacional Libertador General San Martín, se miden 31,55 m hasta el vértice E5; desde aquí y con ángulo interno de 31° 37' 50", con dirección noroeste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 73,55 m hasta el vértice I4; desde aquí y con ángulo interno de 78° 24' 12", con dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 16,11 m hasta llegar al vértice C4; desde aquí y con ángulo interno de 209° 40' 17" y dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 89,03 m hasta llegar al vértice C3; desde aquí y con ángulo interno de 215° 08' 01" y dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 74,69 m hasta llegar al vértice C2; desde aquí, con ángulo interno de 141° 18' 19" y dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 238,88 m hasta llegar al vértice M2; desde aquí, con ángulo interno de 257° 51' 27" y dirección noreste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 63,15 m hasta llegar al vértice M3; desde aquí, con ángulo interno de 125° 16' 47" y dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 91,68 m hasta llegar al vértice I1; desde aquí, con ángulo interno 180° 07' 17" y dirección sureste lindando con parte del mismo inmueble, se miden 90,70 m hasta llegar al vértice M6; desde aquí, con ángulo interno de 145° 57' 27" y dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 66,51 m hasta llegar al vértice M7; desde aquí, con ángulo interno de 160° 01' 49" y dirección sur, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 85,33 m hasta llegar al vértice M8; desde aquí, con ángulo interno de 227° 20' 19" y dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 28,33 m hasta llegar al vértice M8; desde aquí, con ángulo interno de 154° 15' 03" y dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 168,63 m hasta llegar al vértice M9; desde aquí, con ángulo interno de 129° 04' 31" y dirección suroeste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 67,71 m hasta llegar al vértice M10; desde aquí, con ángulo interno de 161° 29'11" y dirección suroeste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 59,86 m hasta llegar al vértice M11; desde aquí, con ángulo interno de 277° 46' 37" y dirección sureste, lindando con parte del mismo inmueble, se miden 47,36 m hasta llegar al vértice RD13. Quedando así delimitada la poligonal cerrada de límites que define una superficie de 479.904,15 m².

ANEXO II

PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES
(Modifica parcialmente el plano 3 del Decreto 1433/87)



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1004/95

Autorízase la realización de obras de infraestructura necesarias para la atención del visitante en el Area Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional Iguazú. Derógase el Decreto Nº 222/94.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 385/95 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propicia la realización de obras de infraestructura necesarias para la atención del visitante en el Area Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines, el artículo 6º de la Ley Nº 22.351 contempla que sólo podrá autorizarse la construcción de dichas obras en zona de Parque Nacional toda vez que no sea posible ubicar las mismas en la Reserva Nacional.

Que, en tal sentido, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES justifica la necesidad y conveniencia de la ejecución de parte de las citadas obras en el área del Parque Nacional Iguazú, atendiendo a razones de interés general manifiesto, directamente relacionadas con los objetivos de educación y goce que determina la Ley Nº 22.351.

Que, asimismo, la citada Administración ha tomado los recaudos necesarios para priorizar en el diseño de las obras la conservación de las particulares condiciones naturales que ofrece el sitio, estableciendo que las mismas no significarán una modificación substancial del ecosistema.

Que el proyecto de obras elaborado por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES difiere del oportunamente aprobado por Decreto Nº 222, de fecha 11 de febrero de 1994, por lo que corresponde su derogación.

Que por las características integrales del proyecto que se licitará, resulta procedente designar agente de percepción de los derechos de ingreso al Area Cataratas, Parque Nacional Iguazú, al oferente que resulte adjudicatario de la pertinente licitación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 6º de la Ley Nº 22.351; el artículo 99, incisos 1) y 2); y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 222/94.

Art. 2º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351, para que proceda a efectuar las obras de infraestructura destinadas a la atención del visitante del Area Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional Iguazú.

Art. 3º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para designar agente de percepción de los derechos de ingreso al Area Cataratas, Parque Nacional Iguazú, al oferente que resulte adjudicatario de la Licitación de Obra Pública a realizarse para la construcción de las obras mencionadas en el artículo anterior.

Art. 4º — Créase una COMISION DE SEGUIMIENTO del proceso licitatorio a realizarse, la que se constituirá con un representante titular y un alterno designado por los siguientes Organismos: HONORABLE CAMARA DE SENADORES y HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS del CONGRESO DE LA NACION; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES; MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU de dicha provincia, los que serán invitados por intermedio del MINISTERIO DEL INTERIOR; SECRETARIAS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO y de TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; CAMARA ARGENTINA DE TURISMO; SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS y CENTRO ARGENTINO DE INGENIEROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1006/95

Apruébase la estructura organizativa.

Bs. As., 7/7/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los Decretos Nros. 479 del 14 de marzo de 1990, 667 del 15 de abril de 1991, 1667 del 23 de agosto de 1991, 1269 del 20 de julio de 1992, 783 del 22 de abril de 1993, 227 del 14 de febrero de 1994, 1545 del 31 de agosto de 1994, 2360 del 28 de diciembre de 1994, 703 del 18 de mayo de 1995 y la Resolución Nº 422 del 13 de setiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Decreto Nº 667/91 y sus modificatorios y complementarios se estableció la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que con motivo de las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 227/94, se estableció que el referido Ministerio debía presentar una propuesta de su estructura organizativa resultante de la implementación de la medida allí prevista.

Que, asimismo, se encuentran en proceso de ejecución las políticas nacionales de salud aprobadas por Decreto Nº 1269/92.

Que, resulta necesario efectuar, en el citado Departamento de Estado, la reorganización de algunas de sus unidades dependientes, con el objeto de asegurar la eficaz concreción de los objetivos asignados al mismo.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1), y 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479/90, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el que quedará conformado tal como se detalla a continuación:

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

I. — SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA
SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION SANITARIA

II. — SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD

SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

III. — SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA TECNICA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Art. 3º — El cargo de Secretario General tendrá carácter de extraescalafonario, contando con una retribución equivalente a la del Nivel "A" Grado "0" más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel 1, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

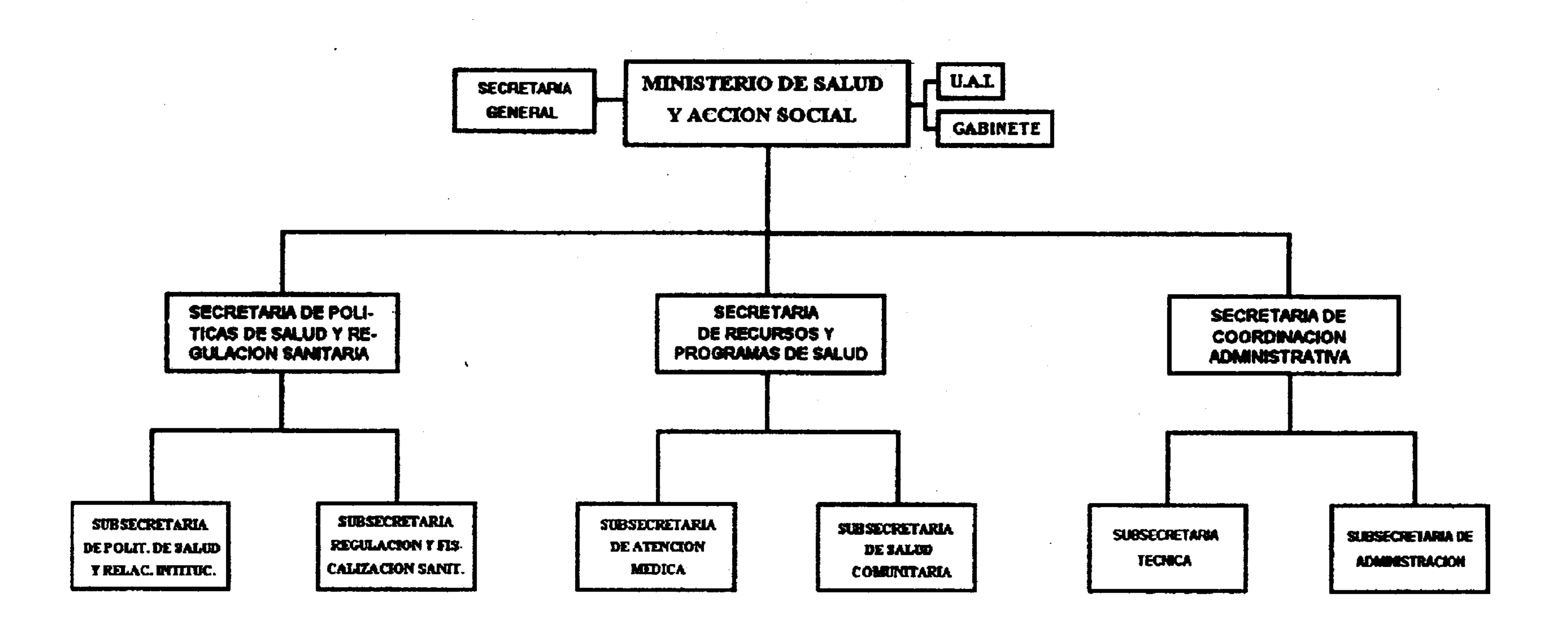
Art. 4º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá elevar dentro de los ciento veinte días el anexo correspondiente a la dotación de personal de la estructura orgánica aprobada por el artículo 1º del presente.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 80.00 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

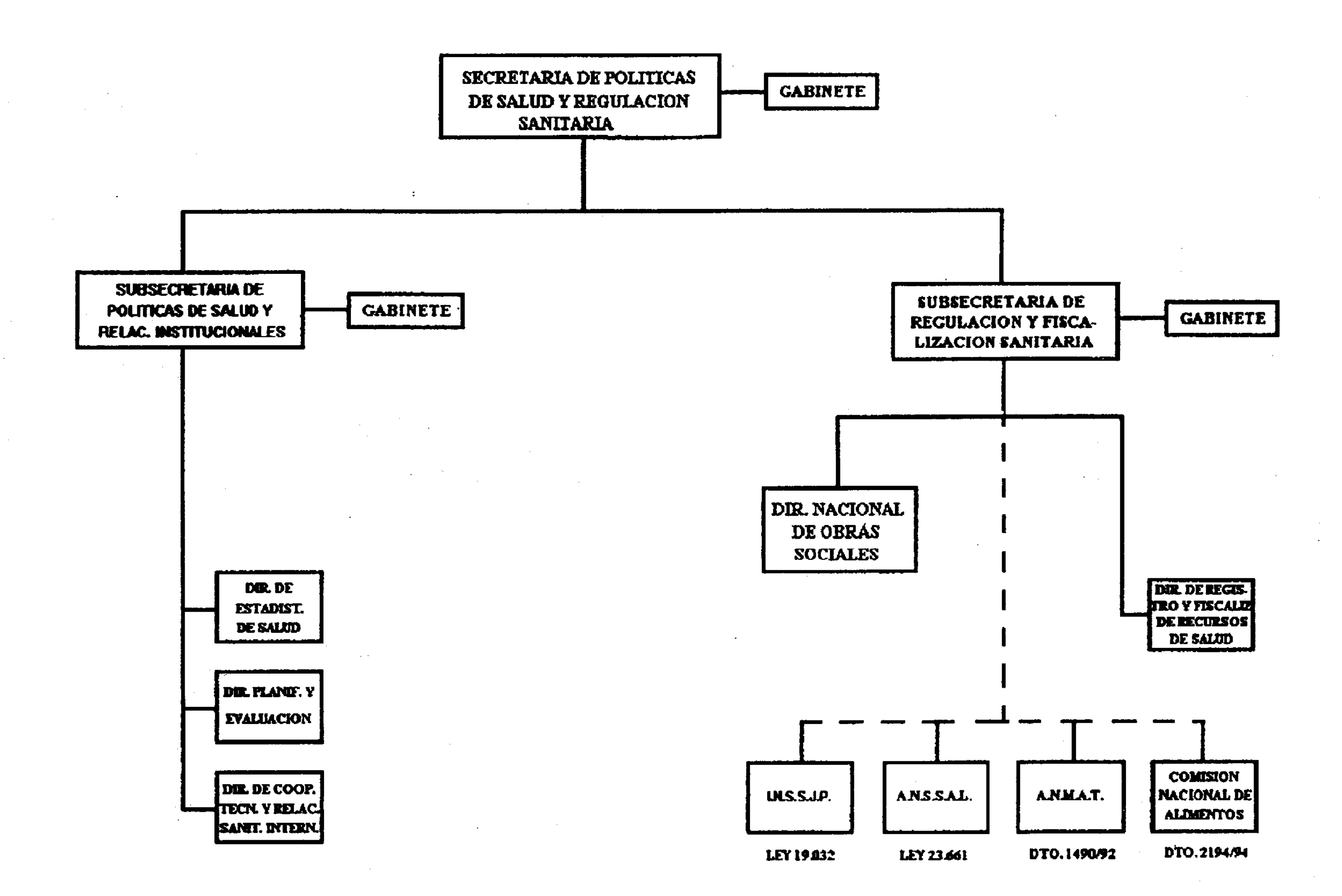
Art. 6º — Exceptúase de la limitación del art. 18 del Decreto Nº 2360/94, a los efectos de cubrir los cargos de la Unidad de Auditoría Interna por única vez.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

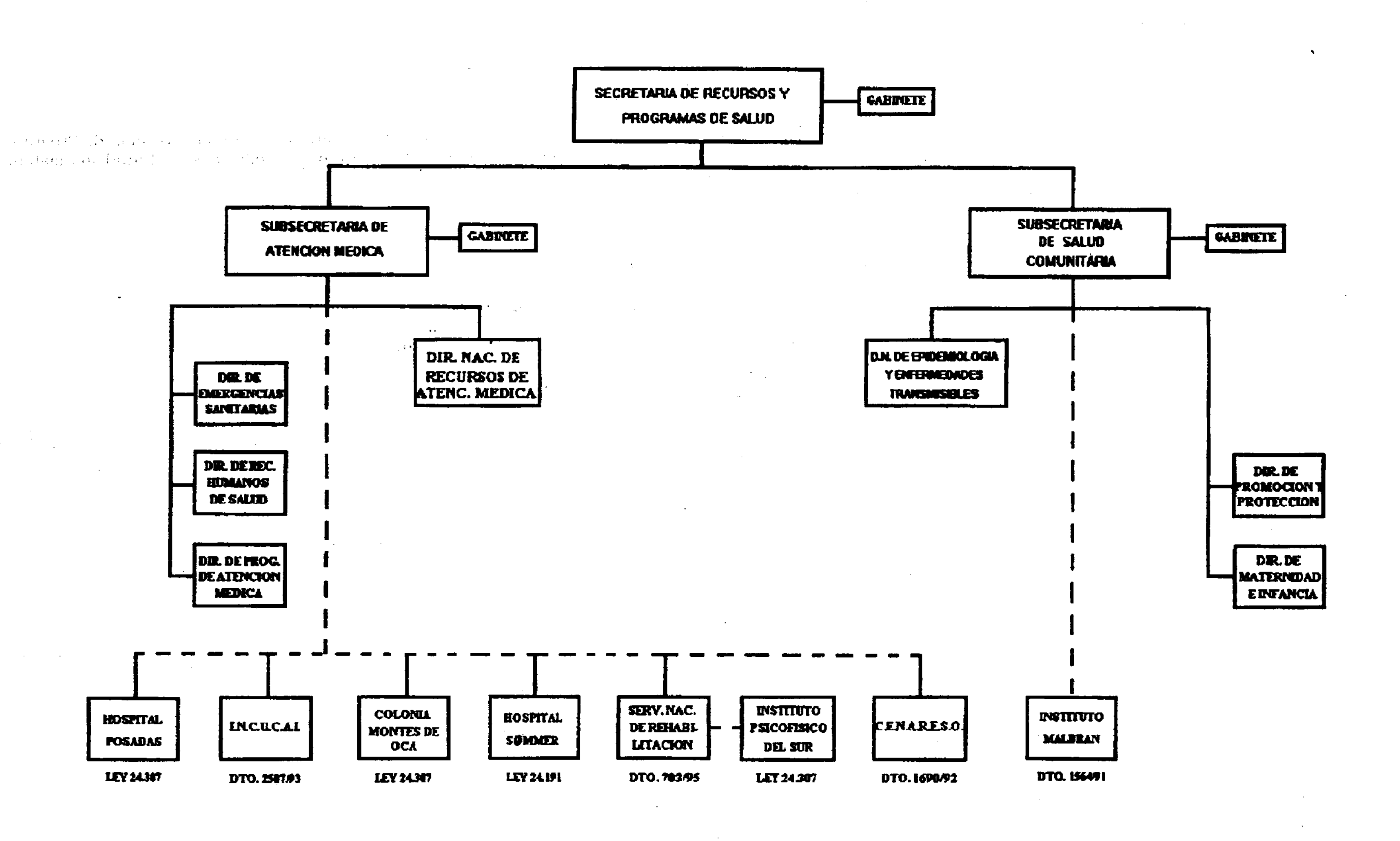
ANEXO I



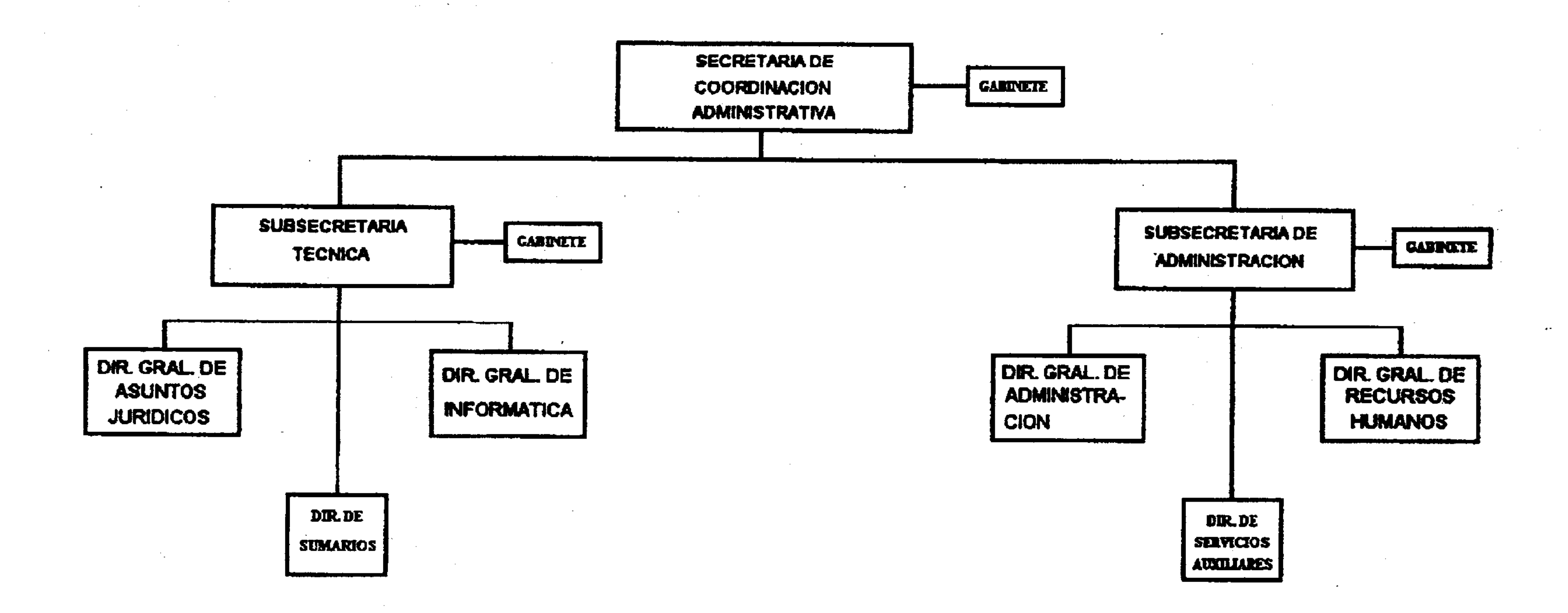
ANEXO I - a



ANEXO I - b



ANEXO I - c



Anexo II - a

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

OBJETIVOS

1. — Asistir al Señor Ministro en la gestión institucional, en la elaboración de las políticas de salud, en la planificación sanitaria y en la coordinación operativa.

2. — Entender en la regulación y fiscalización sanitaria, en el registro de normas y en la preparación de cuerpos ordenados de las mismas.

3. — Entender en las relaciones con el sistema de obras sociales y en todo lo que no se encuentre delegado expresamente en otros organismos.

4. — Proponer, ejecutar y coordinar las acciones para el desarrollo de las relaciones institucionales intra e intersectoriales y en todo aquello que esté vinculado con organismos nacionales e internacionales y con proyectos de cooperación técnica, en materia de salud.

Anexo II - a1

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. — Elaborar la Planificación Sanitaria global; realizar el control de gestión de planes, programas y proyectos que se ejecuten en función de lo planificado, evaluando los resultados e impacto social de los mismos, y brindar la apoyatura técnica a las reuniones del Gabinete Ministerial.

2. — Mantener actualizadas las Estadísticas de Salud y los Estudios de recursos disponibles; oferta, demanda, y necesidad así, como el diagnóstico de situación necesaria para la planificación estratégica del Sector Salud.

3. — Coordinar las relaciones institucionales con organismos dependientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del ámbito nacional, provincial y municipal; con instituciones públicas y privadas y con organizaciones no gubernamentales del sector salud.

4. — Entender en la Cooperación Técnica, en los convenios sanitarios binacionales, en las relaciones con los organismos internacionales de Salud, en la conducción de las actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Salud y en la coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

Anexo II-a1-1

SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dirección de Estadística de salud

Responsabilidad Primaria:

Coordinar la implementación de programas nacionales y locales de estadística de salud y difundir el resultado de los mismos.

Acciones:

1. — Promover el desarrollo de los programas nacionales y provinciales de estadística de salud.

2. — Normatizar y elaborar procedimientos para la captación y procesamiento de los datos producidos a nivel jurisdiccional y efectuar su consolidación a nivel nacional.

3. — Procesar datos provenientes de registros permanentes, encuestas especiales y censos.

4. — Mantener actualizado los datos estadísticos y el registro correspondiente.

5. — Promover y capacitar al personal del área de estadísticas nacionales y provinciales en todos sus niveles.

6. — Asesorar sobre el funcionamiento de los sistemas estadísticos a nivel central y jurisdiccional.

7. — Difundir y publicar la información estadística actualizada de salud a nivel nacional e internacional.

Dirección de Planificación y Evaluación

Responsabilidad Primaria:

Entender en las distintas etapas que hacen a la programación sectorial.

Acciones:

1. — Realizar la planificación sectorial, el control de gestión de proyectos y la evaluación del impacto social alcanzado con los mismos.

2. — Promover la generación de conocimiento del sector salud, y de investigación de servicios de salud cuando resulte necesario.

3. — Detectar las necesidades sanitarias a nivel nacional, llevando actualizado el registro correspondiente.

4. — Proponer el desarrollo de programas, proyectos y acciones en función a las necesidades detectadas.

5. — Coordinar con los responsables de los Programas y con la Dirección de Programación y Control de Ejecución de la Secretaría de Recursos y Programas de Salud los sistemas de monitoreo y suministro de la información periódica.

6. — Evaluar con las áreas competentes de las distintas jurisdicciones los aspectos normativos y operativos con el fin de mejorar la eficiencia de los Programas.

Dirección de Cooperación Técnica y de Relaciones Sanitarias Internacionales

Responsabilidad Primaria:

Entender en materia de relaciones sanitarias internacionales, convenios y de cooperación técnica.

Acciones:

1. — Brindar apoyo técnico a las relaciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, vinculadas con el sector salud.

2. — Registrar las Publicaciones y Resoluciones de los organismos internacionales de salud.

3. — Mantener actualizada la información vinculada con los aspectos de salud de interés para la gestión ministerial que se produzcan a nivel mundial.

4. — Supervisar el cumplimiento de los convenios nacionales bilaterales y la cooperación técnica vertical y horizontal que desarrolle o reciba el Ministerio.

5. — Participar en el seguimiento y evaluación técnica de proyectos de salud con Financiamiento externo.

Anexo II - a 2

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION SANITARIA

OBJETIVOS

1. — Elaborar normas y desarrollar los mecanismos más adecuados de fiscalización de los recursos de salud con el fin de garantizar la eficiencia y calidad de los mismos y de los sistemas y servicios de salud.

2. — Realizar el registro y los controles sanitarios relacionados con la infraestructura, equipamiento, aparatos drogas, medicamentos y alimentos.

3. — Realizar el control del ejercicio profesional y de los establecimientos asistenciales.

4. — Controlar las Obras Sociales en todo lo que no se encuentre delegado expresamente en otros organismos.

Anexo II - a2-1

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION SANITARIA

Dirección Nacional de Obras Sociales

Responsabilidad Primaria:

Promover, coordinar e integrar todas las actividades de las Obras Sociales y controlar los aspectos administrativos y contables de las mismas, en todo aquello que no se encuentre delegado por la Ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud en otros organismos.

Acciones:

1. — Dirigir el Registro de Obras Sociales y el Registro de Estatutos de las mismas. Resolver los conflictos sobre encuadramiento de las obras sociales, determinando en su caso, el destino de los aportes y contribuciones.

2. — Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley Nº 23.660, brindando apoyo técnico a las Obras Sociales en aspectos legales y normativos.

3. — Aplicar las sanciones establecidas por la Ley Nº 23.660 y tramitar los recursos interpuestos ante tribunales competentes, graduándolas conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones. Proponer la intervención de las Obras Sociales cuando se acrediten irregularidades o graves deficiencias en su funcionamiento.

4. — Requerir y aprobar la Memoria Anual y Balance de las Obras Sociales, coordinando con la Administración Nacional del Seguro de Salud las actividades de sindicatura.

5. — Entender en la designación de los miembros del Directorio y de los Síndicos de las Obras Sociales, en los casos que competa la intervención del Ministerio de Salud y Acción Social.

Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud

Responsabilidad Primaria:

Fiscalizar la administración de los recursos humanos, técnicos y estructurales de naturaleza sanitaria e intervenir en la normatización correspondiente.

Acciones:

1. — Normatizar y efectuar la matriculación, cancelación, inhabilitación y rematriculación de profesionales de salud y de aquellos que ejerzan actividades de colaboración de la medicina.

2. — Categorizar, habilitar, registrar y fiscalizar los establecimientos asistenciales, de diagnóstico, de expendio de medicamentos, equipos y materiales, y de traslado relacionados con la salud.

3. — Normalizar y evaluar el desempeño de profesionales y técnicos en el área de salud.

4. — Promover la elaboración de normas de evaluación, control y uso del equipamiento sanitario.

5. — Mantener actualizados los registros relacionados con el control del ejercicio profesional y de establecimientos de salud.

Anexo II - b

SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD

OBJETIVOS

1. — Proponer al Señor Ministro las normas y programas para la atención de la salud de la población, comprendiendo la promoción y protección de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud.

2. — Promover el desarrollo de los recursos humanos para la salud, así como la docencia y la investigación inherentes a tal propósito.

3. — Promover la investigación epidemiológica y de servicios de salud y definir las alternativas de solución para las patologías más significativas en el país, respondiendo con celeridad y eficiencia ante cualquier situación de emergencia sanitaria.

4. — Supervisar el accionar de los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social.

Anexo II - b1

SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD

SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA

OBJETIVOS

1. — Proponer al Secretario las normas y programas para la atención de la salud de la población, comprendiendo la asistencia y la rehabilitación.

2. — Promover el desarrollo de los recursos humanos para la salud, así como la docencia y la investigación inherentes a tal propósito.

3. — Promover la descentralización, la autogestión hospitalaria y los programas de garantía de calidad de la atención médica.

4. — Entender en el funcionamiento y control de gestión de los organismos descentralizados de atención médica.

Anexo II - b1-1

SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD

SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA

Dirección Nacional de Recursos de Atención Médica

Responsabilidad Primaria:

Proponer las normas de atención médica y promover los mecanismos que aseguren la garantía de calidad y la eficiencia de los sistemas y servicios de salud.

Acciones:

1. — Proponer normas de organización y funcionamiento de los organismos de atención médica descentralizados.

2. — Coordinar y orientar las actividades que desarrollan las áreas de normatización y los programas de su competencia.

3. — Coordinar las actividades de diagnóstico, tratamiento, producción, docencia e investigación en los organismos dependientes del ministerio.

4. — Promover la investigación en servicios de salud y la difusión de la información científica.

5. — Proponer las normas y programas de atención médica que resulten necesarios frente a situaciones de grave daño sanitario.

Dirección de Emergencias Sanitarias

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar las acciones necesarias para colaborar en la solución de problemas sanitarios provocados por cualquier situación de emergencia que comprometa gravemente la supervivencia de una comunidad, dentro del país, o fuera de él en cumplimiento de compromisos internacionales.

Acciones:

1. — Realizar la evaluación inmediata de las situaciones de emergencia derivadas de siniestros, desastres naturales u otras causas que configuren situaciones de emergencia, planificando y/o coordinando los operativos y acciones específicas a desarrollar en cualquier lugar del país o fuera de él.

2. — Brindar apoyo sanitario destinado a satisfacer los estados carenciales y/o la demanda de atención de individuos o grupos que hayan sido afectados por situaciones de emergencia.

3. — Realizar la coordinación necesaria con los respectivos gobiernos provinciales, municipios y organismos de la defensa civil, procurando su participación en los aspectos de sus respectivas competencias cuando ello resulte necesario.

4. — Dirigir en sus aspectos técnicos y operativos el servicio de radiocomunicaciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en todo el país, asegurando una atención de carácter permanente que permita cubrir la demanda producida tanto por las situaciones de emergencia como por los tráficos normales o rutinarios, así como el mantenimiento preventivo y la reparación de los equipos radioeléctricos e instalaciones específicas.

5. — Entender en el almacenamiento de los materiales necesarios para atender, en forma inmediata, la demanda originada por situaciones carenciales críticas que afecten a la población y los requerimientos de elementos y equipos destinados a la ejecución de operativos de emergencia y al cumplimiento de los programas de entrenamiento en servicio.

6. — Brindar la prestación de apoyo oportuno y eficiente mediante móviles aéreos, terrestres y fluviales para el normal desenvolvimiento de las actividades y de los programas operativos del área.

Dirección de Recursos Humanos de Salud

Responsabilidad Primaria:

Normatizar, registrar y fiscalizar los recursos humanos, técnicos y de infraestructura relacionados con la atención de la salud y el ejercicio profesional.

Acciones:

1. — Contribuir a la adecuación del proceso de desarrollo de los recursos humanos del equipo de salud a la realidad sanitaria nacional.

2. — Categorizar, habilitar, registrar y fiscalizar los establecimientos asistenciales, de diagnóstico, de expendio de medicamentos, equipos y materiales, y de traslado relacionados con la salud.

3. — Proponer normas para el reconocimiento médico de los agentes de la Administración Pública Nacional, ejecutando y controlando la aplicación de las normas de su competencia.

Dirección de Programas de Atención Médica

Responsabilidad Primaria:

Entender en los aspectos normativos relacionados con el desarrollo de los sistemas de atención médica, la definición de estrategias, la consolidación de la autogestión hospitalaria y los programas de garantía de calidad.

Acciones:

1. — Elaborar normas de atención médica de las patologías más frecuentes.

2. — Elaborar las normas de organización y funcionamiento de sistemas y redes de servicios.

3 — Promover la descentralización, la administración estratégica local y la articulación y complementación de servicios.

4. — Promover la estrategia de atención primaria de la salud.

5. — Coordinar los programas de garantía de calidad de la atención médica.

6. — Promover y apoyar técnicamente el desarrollo de la autogestión hospitalaria.

7. — Asesorar y brindar asistencia técnica de su competencia a las jurisdicciones que lo soliciten.

Anexo II - b2

SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

OBJETIVOS

1. — Proponer al Secretario las normas y programas relacionados con la salud de la población, comprendiendo las acciones de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad, de educación sanitaria y el desarrollo de programas y campañas específicas en función de las necesidades detectadas.

2. — Promover programas y proyectos relacionados con la vigilancia epidemiológica de la población con el fin de brindar una eficaz solución a las patologías más significativas existentes en el país, ejecutando las acciones necesarias para enfrentar las emergencias sanitarias que se produzcan.

3. — Normatizar y coordinar las acciones relacionadas con la sanidad en áreas de frontera y transportes.

4. — Normatizar y coordinar las acciones relacionadas con la salud materno infantil.

5. — Coordinar las acciones de los Institutos Nacionales de Investigación, Docencia y Producción de su dependencia.

Anexo II - b2-1

SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMA DE SALUD

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

Dirección Nacional de Epidemiología y Enfermedades Transmisibles

Responsabilidad Primaria:

Proponer normas y ejecutar programas de vigilancia epidemiológica y desarrollar proyectos y campañas específicas en función de las necesidades sanitarias detectadas.

Acciones:

1. — Diagnosticar el estado sanitario del país y sus necesidades básicas, producir indicadores epidemiológicos y de análisis de tendencias, asesorando en temas de su competencia.

2. — Proponer, elaborar, ejecutar y controlar programas y proyectos relativos a temas sanitarios en zonas de fronteras y terminales de transportes.

3. — Proponer y elaborar programas y proyectos sanitarios en función de las necesidades de salud detectadas, ejecutando las acciones en forma coordinada con las autoridades provinciales y de la Capital Federal.

4. — Supervisar el cumplimiento de los planes y proyectos nacionales vinculados con estudios epidemiológicos en los estados provinciales y los convenios y acuerdos que se desarrollan con aportes nacionales.

5. — Normatizar, ejecutar y evaluar las actividades tendientes al control de enfermedades transmisibles, zoonosis y reservorios y patologías prevalentes que se detectan como principales causas de morbi-mortalidad e incapacidad.

6. — Coordinar las áreas de su competencia y los programas específicos que indique la superioridad en relación con la situación epidemiológica de la población.

Dirección de Promoción y Protección

Responsabilidad Primaria:

Entender en materia de promoción y protección de la salud que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

Acciones:

1. — Promover la elaboración de normas de prevención y asistencia a grupos de riesgo, patología y factores que la provocan, que requieran una programación y evaluación específica.

2. — Promover el desarrollo de estudios de investigación en dichas materias, a efectos de proteger el estado de salud de la población y limitar el curso epidemiológico de las patologías prevalentes.

3. — Elaborar indicadores que permitan conocer y analizar el estado de salud de la población. Recopilar información al respecto y diagnosticar la situación de salud a nivel nacional.

4. — Promover la realización de programas integrales de salud y coordinar las acciones de los establecimientos correspondientes.

Dirección de Maternidad e Infancia

Responsabilidad Primaria:

Entender en los aspectos relacionados con la salud materno infantil y del adolescente.

Acciones:

1. — Fiscalizar la situación de salud de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

2. — Promover la elaboración de normas de prevención, protección de la salud y atención de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

3 — Promover la elaboración de programas de asistencia a la madre, el recién nacido, el adolescente y el niño.

4 — Elaborar indicadores y evaluar el estado nutricional de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

5. — Promover y colaborar con la ejecución de planes de complementación alimentaria.

Anexo II - c

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

2. — Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos y resoluciones vinculados con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. — Coordinar la aplicación de políticas administrativas, presupuestarias y financieras en la jurisdicción ministerial, incluyendo a los organismos descentralizados, autárquicos y unidades ejecutoras que administren programas con financiamiento externo de carácter nacional o internacional.

4. — Coordinar la política de recursos humanos y materiales, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos-disciplinarios.

5. — Coordinar las actividades de la Secretaría General.

Anexo II - c1

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA TECNICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

2. — Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

3. — Intervenir en el control de gestión legal y técnica y asesorar en dicha materia en la jurisdicción ministerial, incluyendo a los organismos descentralizados, autárquicos y unidades ejecutoras de programas con financiamiento externo, de carácter nacional o internacional.

4. — Intervenir en la aplicación de la política de organización, sistemas administrativos e informáticos y en la sustanciación de sumarios administrativos-disciplinarios.

Anexo II - c1-1

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA TECNICA

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Responsabilidad Primaria:

Representar y asesorar jurídicamente a las distintas áreas del Ministerio de Salud y Acción Social.

Acciones:

1. — Ejercer el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos y asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del Ministerio.

2. — Representar al Estado Nacional en los juicios en que el ministerio sea parte como actor o demandado y atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

3. — Atender, a través de sus profesionales letrados en el asesoramiento legal de las comisiones que se constituyan cuando así se disponga por la superioridad y en los procedimientos preparatorios de todo contrato o convenio a celebrar por las distintas dependencias de la jurisdicción.

Dirección General de Informática

Responsabilidad Primaria:

Coordinar, planificar y supervisar la implementación y desarrollo de sistemas informáticos en cuanto a requerimientos de equipos como de programas y utilitarios.

Acciones:

1. — Asesorar a los distintos niveles del Ministerio en las diversas soluciones informáticas, acorde a sus requerimientos.

2. — Supervisar el desarrollo de sistemas y programas específicos de las distintas áreas del ente.

3. — Propiciar la creación de un comité de informática a fin de que los requerimientos de los sectores componentes del Ministerio queden reflejados en un plan maestro al efecto.

4. — Definir políticas, plataformas y prioridades en todo lo relacionado a programas y equipamiento, en concordancia con la política general que en la materia fija la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación de acuerdo con los Decretos Nos 990/93 y 1112/93.

5. — Asesorar en la tramitación de toda adquisición, arrendamiento o incorporación, permanente o transitoria de equipos informáticos que se requieran en el ámbito del Ministerio.

6. — Establecer un plan de prioridades a utilizar en el desarrollo e implementación de aquellas aplicaciones que resultaren de uso común en las distintas áreas del Organismo.

7. — Participar en la organización de cursos de entrenamiento y capacitación, como así también de otros eventos referidos a temas informáticos.

Dirección de Sumarios

Responsabilidad Primaria:

Entender en la instrucción de los sumarios administrativos de carácter disciplinario y en materia sanitaria.

Acciones:

1. — Realizar la instrucción de sumarios administrativos en el ámbito del Ministerio.

2. — Realizar la instrucción de sumarios por incumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria.

Anexo II - c2

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

1. — Coordinar la elaboración del presupuesto y controlar su ejecución en la jurisdicción ministerial, incluyendo organismos descentralizados, autárquicos y unidades de ejecución de programas con financiamiento externo, de carácter nacional o internacional.

2. — Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad en la jurisdicción ministerial.

3. — Coordinar el sistema de administración de fondos del Ministerio.

4. — Intervenir en la política de recursos humanos.

5. — Intervenir en el control de gestión administrativa y asesorar en dicha materia en la jurisdicción ministerial, incluyendo a los organismos descentralizados, autárquicos y unidades ejecutoras de programas con financiamiento externo, de carácter nacional o internacional.

6. — Coordinar las actividades que hacen a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los bienes del organismo y a la seguridad de las personas.

Acciones:

1. — Programar y dirigir los requerimientos de obras de infraestructura que planteen las distintas dependencias del Ministerio.

2. — Administrar la prestación de los servicios de movilidad y mantenimiento del parque automotor, afectados al Ministerio.

3. — Coordinar y supervisar las actividades de seguridad y prevención del Ministerio.

4. — Dirigir la impresión de documentación informativa y de gestión para el área ministerial.

—FE DE ERRATAS—

Decreto Nº 107/95

En la edición del 14/07/95, página 2, donde se publicó el mencionado Decreto bajo el título RADIODIFUSION, se omitió consignar su número; por lo tanto:

DONDE DICE: RADIODIFUSION
DECRETO

DEBE DECIR: RADIODIFUSION
DECRETO 107/95

Anexo II - c2-1

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Dirección General de Administración

Responsabilidad Primaria:

Llevar a cabo las tareas administrativas y de apoyo que faciliten el funcionamiento del Ministerio y ejercer las funciones de seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

Acciones:

1. — Confeccionar y controlar el presupuesto y preparar la información contable y financiera.

2. — Ejecutar las compras y contrataciones de suministros, bienes y servicios en general. Registrar y administrar las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles afectados al Ministerio.

3. — Administrar ingresos y egresos de fondos.

4. — Evaluar sistemáticamente los procedimientos administrativos del Ministerio, implementando las mejoras que se consideren necesarias.

5. — Promover la ejecución de los controles establecidos y la efectiva aplicación de las medidas que de ellos resultan.

Dirección General de Recursos Humanos

Responsabilidad Primaria:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo y la planificación y diseño organizacional, tendientes a dotarlo de una estructura y planta de personal apta para el cumplimiento de sus objetivos en procura de mejores niveles de productividad y satisfacción laboral y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

Acciones:

1. — Administrar los recursos humanos del Ministerio, manteniendo actualizados los sistemas de información relacionados con los mismos.

2. — Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de higiene y seguridad laboral.

3. — Coordinar y mantener actualizado el sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo.

4. — Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en materia de selección, evaluación, desempeño y capacitación, monitoreando el estado de avance del personal en régimen de carrera y proponiendo las políticas y medidas pertinentes.

5. — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

6. — Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, así como las concernientes a administración y aplicación de programas de mejoramiento de la calidad de los servicios del área.

Dirección de Servicios Auxiliares

Responsabilidad Primaria:

Entender en la planificación para la conservación de los bienes de la Jurisdicción, coordinando la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 964/95

Bs. As., 6/7/95

Adscríbese a partir del dictado del presente, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la agente Adriana Luján Vaccaro —Legajo Nº 4181, Nivel C - Grado 5 — perteneciente a la Dirección Nacional de Asuntos Institucionales dependiente de la Secretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior y por el término de 365 días.

Decreto Nº 968/95

Bs. As., 6/7/95

Adscríbese a partir del dictado del presente y por el término de 365 días corridos a la Secretaría General del Ministerio del Interior, a Jaquelina Casas, quien presta servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 963/95

Bs. As., 6/7/95

Dase por prorrogada a partir del 11.11.94 y por el término de 365 días corridos, la adscripción al Honorable Senado de la Nación del Consejero de Embajada y Cónsul General Jorge Alberto Arguindegui del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 956/95

Bs. As., 6/7/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 de la Jurisdicción 4520 - Ministerio de Defensa - Programa 28 Capacidad Operacional de la Prefectura Naval Argentina.

Decreto Nº 984/95

Bs. As., 6/7/95

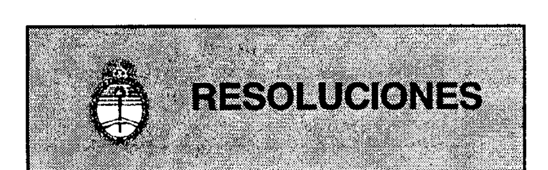
Desestímase el reclamo interpuesto por el Comodoro (R) Alfredo Raúl Cabeza contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1694/94.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 941/95

Bs. As., 5/7/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para permitir compromisos contraídos por el Estado Nacional.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 9/95

Apruébanse los Planes de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado (en liquidación), Gas del Estado (en liquidación), Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación) y Caja de Ahorro y Seguro (en liquidación).

Bs. As., 10/7/95

VISTO el Expediente Nº 080-004031/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual tramitan las modificaciones de los Planes de Acción y de los Presupuestos correspondientes al ejercicio 1995 de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), GAS DEL ESTADO (en liquidación), OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) y CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), que fueran aprobados por la Resolución Nº 1645 del 29 de diciembre de 1994, Resolución Nº 1611 del 22 de diciembre de 1994, Resolución Nº 1567 del 20 de diciembre de 1994 y Resolución Nº 86 del 23 de enero de 1995, respectivamente, dictadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que las tareas remanentes del proceso liquidatorio de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) determinan la necesidad de modificar el Presupuesto del ente aprobado para 1995, surgiendo un excedente de fondos que no será utilizado.

Que el saldo de caja resultante de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) indica la conveniencia de modificar el Presupuesto aprobado para 1995, a fin de no mantener fondos ociosos en el ente con el consecuente perjuicio financiero para el Estado Nacional.

Que en virtud del saldo real de disponibilidades de GAS DEL ESTADO (en liquidación) al 1º de enero de 1995, resulta necesaria la modificación del Presupuesto aprobado para 1995, surgiendo un remanente que no será utilizado.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar el Presupuesto de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) aprobado para el ejercicio 1995, a fin de contar con financiamiento adicional al dispuesto originalmente para atender los gastos que este organismo demande en materia de política de reducción de personal.

Que a fin de agilizar los procesos liquidatorios y permitir el eficiente manejo de los recursos disponibles de los Entes en Liquidación, evitando de esta forma recurrir al Tesoro Nacional, resulta de importancia reasignar los recursos disponibles de los entes mencionados.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y del Decreto Nº 2485/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 1645 del 29 de diciembre de 1994, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa GAS DEL ESTADO (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 1611 del 22 de diciembre de 1994, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 1567 del 20 de diciembre de 1994, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — En virtud de las modificaciones dispuestas por los artículos precedentes, la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 13.500.000) será destinada a financiar gastos corrientes de la empresa CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) en materia de política de reducción de personal.

Art. 5º — Como consecuencia de la Transferencia fijada en el Artículo 4º, modifícase el Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 86 del 23 de enero de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — Teniendo en cuenta las modificaciones dispuestas en los Artículos 1º, 2º y 3º precedentes, se establecen los Presupuestos para el ejercicio 1995 de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), GAS DEL ESTADO (en liquidación), OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) y CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) en las cifras que figuran en las planillas anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 7º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de GAS DEL ESTADO (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 2º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 9º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 3º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo III forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 10. — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 5º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo IV forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 455/95

Implántase el Plan Sanitario Apícola Regional del Centro del País.

Bs. As., 3/7/95

VISTO el expediente Nº 19.187/94, en el cual se pone de manifiesto la necesidad de implementar Planes de Lucha Contra las Enfermedades Apícolas, y

CONSIDERANDO:

Que existen enfermedades que afectan la producción apícola del país, produciendo significativas bajas en la eficiencia productiva de la colmena, alterando la calidad higiénico-sanitaria de la miel, concluyendo en importantes pérdidas para el apicultor.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, es y ha sido tradicionalmente el segundo país exportador de miel en el mundo exportando el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la producción Nacional y alcanzando altos niveles de competitividad en el mercado internacional.

Que fundamentalmente, la prevalencia de la enfermedad conocida como Loque Americana, producida por Bacillus Larve, se ha incrementado en los últimos años desde la introducción en el país en el año 1988, produciendo altos niveles de mortandad en los colmenares, provocando importantes mermas en la producción y poniendo en riesgo la permanencia de los productos apícolas Argentinos en el mercado internacional.

Que las exigencias sanitarias para el intercambio regional en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR, de miel y subproductos requieren atender y controlar las enfermedades de la colmena a fin de poder certificar su calidad higiénico-sanitaria.

Que la producción apícola a lo largo del país presenta gran diversidad en cuanto a su intensidad, tipo de producción y enfermedades que la afectan de acuerdo a la zona de que se trate, a sus características climáticas, flora predominante, etc., y por lo tanto los Planes Sanitarios para este sector deberán ser de aplicación regional.

Que la zona comprendida entre las ciudades de LINCOLN (BUENOS AIRES), RIO CUARTO (CORDOBA) y GENERAL PICO (LA PAMPA), presentan características comunes en cuanto a su alto nivel de producción y manejo de la misma y enfermedades que la afectan.

Que las entidades apícolas tales como la CAMARA DE APICULTORES del NOROESTE BONAERENSE y la ASOCIACION DE PRODUCTORES APICOLAS DE RIO CUARTO, han manifestado su interés por implementación de planes sanitarios tendientes a controlar las enfermedades apícolas en la región ofreciendo su participación y colaboración para la implementación de los mismos.

Que Loque Americana fue incorporada al Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales Ley Nº 3959 por Resolución Nº 383 de fecha de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y por tanto es responsabilidad de este Organismo ejercer y coordinar las medidas tendientes al control y/o erradicación.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Implántase el PLAN SANITARIO APICOLA REGIONAL DEL CENTRO DEL PAIS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Decláranse comprendidas en el PLAN SANITARIO APICOLA REGIONAL DEL CENTRO DEL PAIS, las explotaciones apícolas ubicadas dentro de la zona especificada en el Anexo I, correspondiente a las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA y LA PAMPA.

Art. 3º — Las explotaciones apícolas (apiarios) ubicadas dentro de la zona mencionada en el Artículo 1º, se inscribirán en el Plan el cual en su primera etapa será de carácter voluntario, momento a partir del cual deberán ajustarse a las normas técnicas especificadas y descriptas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4º — Los apiarios o colmenares ubicados en zonas linderas a las consignadas en el Anexo I, que por razones de índole comercial o de manejo de la producción, se encuentren ligados a la actividad apícola de las mismas y voluntariamente deseen incorporarse al Plan, podrán hacerlo presentando una solicitud de inscripción a la Coordinación del mismo.

Art. 5º — El Control y la Coordinación de las acciones que se derivan del presente Plan, estará a cargo de la COMISION REGIONAL APICOLA, constituida por representantes del sector privado y oficial de competencia en el área y en la zona y cuya coordinación estará a cargo de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 6º — Los profesionales técnicos y laboratorios del sector privado podrán participar de la ejecución de las actividades inherentes al presente Plan, siempre que las mismas sean supervisadas por este Organismo.

Art. 7º — El presente Plan entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 10/95

Modificación de la Resolución Nº 2327/93.

Bs. As., 12/7/95

VISTO las resoluciones Nros. 2327 del 30 diciembre de 1993, 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de esta Secretaría y el Reglamento (CE) Nº 1203/95, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Reglamento mencionado en el Visto, la UNION EUROPEA procedió a la apertura, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, de un contingente arancelario comunitario de carne vacuna de alta calidad equivalente a VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas.

Que el nuevo contexto internacional fijado a partir de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales establece un proceso de disminución de los obstáculos comerciales.

Que la premencionada situación generará mayores beneficios e ingresos mundiales que tenderán a elevar la demanda internacional de carnes.

Que se impone la adaptación a una demanda no sólo mayor sino también más exigente y dinámica y a la satisfacción de mercados cada vez más competitivos.

Que en virtud de ello, resulta necesario adecuar la normativa legal vigente a los actuales lineamientos de la UNION EUROPEA.

Que prevaleciendo el interés general de la Nación sobre los intereses particulares de los exportadores es necesario instrumentar mecanismos justos que aseguren una fuerte presencia argentina en los mercados internacionales de la carne que puedan representar en el futuro mayores ventajas para el país.

Que es imprescindible la integración y participación de los productores primarios y asociaciones intermedias que los representan en las ventajas de la exportación de productos de alta calidad como generadores y garantes de la misma.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 3º, 5º, 6º y 15 de la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA considerará para establecer los parámetros mencionados en el artículo 2º, los valores F. O. B. resultantes de las exportaciones comprendidas entre el 1º de mayo y hasta el 30 de abril de los años evaluados para la determinación de la performance."

"ARTICULO 5º. — Del tonelaje anual total disponible del cupo tarifario, incluidos los adi-

cionales que pudieren corresponder, se deducirán MIL DOSCIENTAS (1.200) toneladas, las cuales serán distribuidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de actos de selección, en los que participen con proyectos específicos de hasta CIENTO VEINTE (120) toneladas, las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de las diferentes razas bovinas, en forma conjunta con uno o varios frigoríficos habilitados para la exportación del presente cupo tarifario. Esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, reglamentará oportunamente la modalidad de selección, a fin de garantizar una transparente asignación de las mismas."

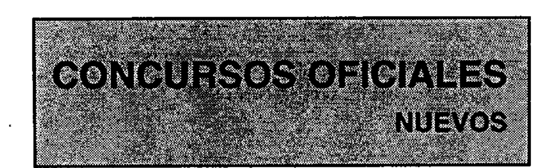
"ARTICULO 6°. — Del tonelaje anual disponible del cupo tarifario, incluidos los adicionales que pudieren corresponder y para el período que se establece en el artículo 1° de la presente resolución, se reservará la cantidad de CUATROCIENTAS SIETE (407) toneladas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1535 del 9 de agosto de 1991 y artículo 1° de la Resolución N° 1689 del 20 de diciembre de 1991, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

"ARTICULO 15. — Los frigoríficos que al 30 de setiembre, 31 de diciembre y 31 de marzo del siguiente año, no hubieren exportado, por lo menos, el VEINTE POR CIENTO (20%), CUARENTA POR CIENTO (40%) y SETENTA POR CIENTO (70%) respectivamente, del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas."

Art. 2° — Se deja expresa constancia que los artículos 7° y 8° de la Resolución N° 2327 del 30 de diciembre de 1993, modificados transitoriamente por Resolución N° 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de esta Secretaría, recobran plena vigencia a partir del día 1° de julio de 1995, en su redacción original.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 30 de junio de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ACORDADA NUMERO CINCUENTA Y DOS: En Buenos Aires a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo las doce horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Enrique Víctor Rocca, Rodolfo Emilio Munné y Héctor Rodolfo Orlandi, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Enrique Víctor Rocca.

CONSIDERARON:

Que por Acordada número cuarenta y cinco, año mil novecientos noventa y cinco C.N.E. se procedió a efectuar los correspondientes ascensos para cubrir las vacantes existentes. De ello surge que en la actualidad existen varios cargos de Auxiliar Administrativo sin cubrir —Acordadas Nº 57/93 y 37/94 C.S.J.N. y 45/95 C.N.E.—.

En la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación número cincuenta y uno, año mil novecientos ochenta y cinco, se establecieron las condiciones de designación del empleado judicial, requiriéndose ser argentino mayor de dieciocho años, tener estudios secundarios completos y rendir un examen de suficiencia en mecanografía, redacción y ortografía, sin perjuicio de otros requisitos que puedan exigirse a aquellos que deban desempeñar tareas para las cuales sean necesarios conocimientos especiales.

La trascendencia republicana de las tareas a cumplir por los futuros agentes es notoria, aun en el último grado del escalafón, a los efectos del ejercicio de las atribuciones que en materia judicial electoral tiene el Tribunal, debiéndose destacar el continuo acrecentamiento de la cantidad de causas y trámites notariales de Registro, así como el crecimiento del número de electores.

En consecuencia, teniendo en mira lograr el máximo de eficiencia en los cometidos a cargo del Tribunal, se considera que el concurso abierto a todos los ciudadanos sobre conocimientos de gran utilidad en la realización de las funciones de esta Cámara, es el medio objetivo y operativo de evaluación de la cultura general, así como de las aptitudes técnico-administrativas que puedan poseer los aspirantes. Con ello se efectivizará el requisito de idoneidad para la admisión en los empleos contenido en el artículo dieciséis de la Constitución Nacional, observándose asimismo la igualdad de oportunidades.

El llamado a concurso en este período y para cubrir las vacantes afectadas, se considera sin declinar la potestad del nombramiento directo que ejerce el Tribunal.

Por ello, ACORDARON Y RESOLVIERON:

1º) Llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes de estudios o técnicos para cubrir los cargos vacantes de Auxiliar Administrativo del escalafón técnico-administrativo de la Cámara Nacional Electoral, a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

2º) Podrán presentarse a este concurso todos los ciudadanos argentinos, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 11º del Reglamento para la Justicia Nacional. Acordada número cincuenta y uno, año mil novecientos ochenta y cinco de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en base a los cuales se encuentran habilitados para rendir el examen de suficiencia.

3º) Determinar el plazo para la presentación al concurso en cinco (5) días hábiles desde la publicación de este llamado en el Boletín Oficial, el que también se exhibirá en la Cámara Nacional Electoral. Se tendrá como fecha de inscripción la presentación escrita, la que deberá formalizarse por los interesados en horario de atención al público —Secretaría de Despacho General de Cámara— con sede en la calle 25 de Mayo número 245, de la Capital Federal. La no inscripción en el término fijado implicará automáticamente la renuncia a intervenir en el concurso.

4º) Las solicitudes de inscripción de los aspirantes deberán consignar sus nombres completos, datos de filiación, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o libreta de enrolamiento o cívica, domicilio real y especial, a los efectos de las notificaciones dentro del radio de la Capital Federal, títulos de estudios o técnicos que posean y el cargo a que se presentan. Se acompañará copia de los títulos, los que deberán certificarse por Secretaría de Despacho General de Cámara. Al tiempo de la presentación, los aspirantes deberán indefectiblemente adjuntar los datos mencionados y antecedentes.

5º) Queda constituida una Comisión Verificadora, a los efectos de este concurso, la que intervendrá en su tramitación y tomará el examen de suficiencia. Su presidencia será ejercida indistintamente por los señores Secretarios de la Cámara, quienes podrán sustituirse alternativamente en ella, la vicepresidencia por el señor Secretario de Despacho General de Cámara, asistido por el señor Jefe de Personal.

6º) El señor Secretario de Despacho General de Cámara actuante llevará el estricto control de las inscripciones y sus fechas en cada solicitud completa que suscribirá. Vencido el plazo perentorio del art. 3º a las trece y treinta horas (13:30 hs.) de ese día, acto seguido resolverá el cierre del plazo de inscripción. Previa certificación de las solicitudes de los aspirantes tenidos como presentados dentro del término, producirá un informe dirigido a la Comisión Verificadora, en el que dejará expresamente establecido que los inscriptos han acreditado los requisitos exigidos por el art. 11º del Reglamento para la Justicia Nacional.

En base al mencionado informe la Comisión Verificadora confeccionará la nómina definitiva de inscriptos, la que será elevada a los señores Jueces del Tribunal y será exhibida en la cartelera de la Cámara durante cinco (5) días hábiles, al único efecto de que puedan tomar conocimiento quienes podrán rendir el examen de suficiencia.

7º) La Comisión Verificadora, a iniciativa de su Presidente, fijará con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha, hora y lugar de la Cámara en que se recibirá en una sola sesión el examen de suficiencia, lo que se notificará personalmente o por telegrama en el domicilio especial constituido y se exhibirá en la Cámara.

Todo ello al único efecto de lo establecido en el artículo anterior.

8º) El examen de suficiencia reglamentario tiene por objeto poder apreciar la idoneidad como así también aspectos de cultura general y consistirá en dos pruebas a desarrollar por escrito.

a) Prueba de escritura mecanografiada, mediante un dictado del texto de una sentencia o resolución que será vertido durante media hora;

b) La prueba de redacción y ortografía sobre un tema elemental de alguna de las dos partes de la Constitución Nacional, incluida la reforma de 1994, que durará una hora y media. Estos temas de redacción serán: Tema 1: Declaraciones, Derechos y Garantías, forma de gobierno, supremacía de la Constitución y requisitos de la reforma; Tema 2: Poder Legislativo y Poder Ejecutivo; Tema 3: Poder Judicial, naturaleza y atribuciones.

9º) La Comisión Verificadora recibirá el examen durante una sesión, y en cuanto a la prueba de redacción y ortografía, se asignará un tema que surgirá del sorteo que se efectuará entre los señalados en el artículo 8º, de la que se dejará constancia en acta, comunicando a los aspirantes la duración y el receso de descanso entre ambas pruebas. Dicha Comisión controlará el acto distribuyendo cada folio que se entregue al concursante, consignándose nombre completo y número de documento, firmado por un miembro de la misma, donde con exclusividad se desarrollará la prueba.

Los exámenes se tomarán en lugar cerrado, sin que puedan estar presentes personas ajenas.

10º) Una vez recibidos los exámenes, la Comisión Verificadora levantará un acta en la que figurarán todos los inscriptos, discriminándose entre presentes y ausentes al examen de suficiencia. A continuación se elevarán las actuaciones a la Cámara. Los Jueces del Tribunal procederán a efectuar las evaluaciones, calificando las pruebas con un puntaje de uno (1) a diez (10), lo que se hará constar en acta, acorde al artículo 26, Decreto Ley 1285/58 —Ley Nº 14.467—. No se admitirán impugnaciones de ninguna índole y la decisión del Tribunal será irrecurrible.

11º) La Cámara Nacional Electoral efectuará en todos los casos las designaciones respectivas, en virtud de los artículos 13 del Decreto Ley 1285/58 —Ley Nº 14.467—, 11 y 118 del Reglamento para la Justicia Nacional y concordantes, y en los términos de la acordada Nº 57/93 de la Corte Suprema y Nº 48/94 C.N.E. Ello, previa verificación o informes reglamentarios exigidos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación, tarea que estará a cargo de la Comisión Verificadora.

12º) La Cámara podrá declarar total o parcialmente desierto el concurso por razones de mejor servicio judicial electoral y si lo estimare conveniente procederá a un nuevo llamado.

13º) La inscripción implica el conocimiento del Régimen de Concurso establecido en la presente acordada y de las acordadas citadas en el acápite 11º).

14º) Será válido el orden de mérito obtenido en el presente concurso a fin de cubrir las vacantes que existan en el Tribunal, en los doce (12) meses subsiguientes.

15º) Regístrese y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Fórmese expediente con la presente acordada y exhíbase en la cartelera de la Cámara por cinco (5) días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial. — ENRIQUE V. ROCCA, Presidente. — RODOLFO E. MUNNE, Vicepresidente. — HECTOR R. ORLANDI, Juez de Cámara. — Dr. JORGE HORACIO OTAÑO PIÑERO, Secretario.

e. 17/7 Nº 2161 v. 17/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 7/7/95

Se cita a los interesados, que abajo se identifican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Córdoba, C.P. 5000, a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1101 y cc. C.A.) por las presuntas infracciones que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. RAUL BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

NOMBRE Y APELL.	DNI/LE	SUMARIO	ART/S.	MULTA M.
GABRIEL ESPINOSA	SIN DOC.	SA17-95-107	987	$ 2.487,51
LILIANA SASSO	"	SA17-95-108	987	$ 1.237,34
ERNESTO CARO	"	SA17-95-109	985	$ 1.046,64
SANTIAGO DAHER	"	SA17-95-109	985	$ 1.046,64
SUSANA HERRERA	"	SA17-95-110	987	$ 2.115,83
MARGA MEDINA VIRASORO	"	SA17-95-110	987	$ 2.115,83
DANIELA FERNANDEZ	"	SA17-95-111	987	$ 1.173,17
EDUARDO SOLIS	"	SA17-95-112	987	$ 263,97
MIGUEL GOMEZ LIBANO	"	SA17-95-112	987	$ 263,97
SERGIO CASAS	"	SA17-95-113	987	$ 751,57
P. LAMPRIERI	"	SA17-95-114	987	$ 342,18
ORGANICA MISIONERA		SA17-95-114	987	$ 342,18
ROXANA ESPINOZA	SIN DOC.	SA17-95-115	987	$ 2.745,69
MIRTA COLMAN	"	SA17-95-115	987	$ 2.745,69
ROSA CARIQUEO	"	SA17-95-116	987	$ 1.851,40
D. FERNANDEZ	"	SA17-95-116	987	$ 1.851,40
HERRERA CARLOS A.	DNI 14.536.047	SA17-95-106	977	$ 1.250,00
			TRIBUTOS	$ 781,26
EXPRESO EMIR	REG. 765813-4	SA17-94-360	954 c)	$ 257,00
MIGUEL O. SRUR	REG. 120233/2	SA17-93-255	954 a)	$ 23.469,00
			TRIBUTOS	$ 23.469,00
SERVITEX S.A.	REG. 642343-0	SA17-93-279	954 c)	$ 10.800,00
FERNANDO S. CASADEI	REG. 16328/64	SA17-94-424	954 c)	$ 1.201,51
DELIA BERRENECHEA	12.657.217	SA17-95-059	968	$ 91,00
DELIA BERRENECHEA	12.657.217	SA17-95-022	968	$ 46,76
DAMONTE J. CARLOS	12.334.331	SA17-95-058	968	$ 25,32
ALEJANDRO FERNANDEZ	12.106.877	SA17-95-057	968	$ 40,00

e. 17/7 Nº 2148 v. 17/7/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por

infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1232/92	PEREZ, Angélica Marta	985/986/987	619,00
8116/93	CEOLEN, Norma	986	49,35
8139/93	AGUILAR, Encarnación	986	58,52
8204/93	RIVERO GARCIA, Cipriano	986	56,53
8353/93	ARIAS, Daniel	986	136,26
7865/93	CASTILLO, Juan C.	986/987	340,04
8876/93	PIÑEIRO, Ruben Leónidas	985/986/987	522,18
1021/90	SZORZAN, Elena	985/986/987	96,56
8351/93	CERRUTTI, Susana	986	57,97
8350/93	GARAY, Julio	986	57,91
8137/93	AULMANN, Juan Martín	986	41,51
3296/93	BOCOS, Carlos Sergio	986	900,54
7893/93	THOME, Antonio Fautino	986	100,05
5298/93	OLIVERA, Enrique	985	156,54
6944/93	GONZALEZ, Humberto - GALARZA, A.	985	308,23
6998/93	PROCZ, Juan - CANABAL, Daniel	985	352,76
8873/93	MARTINEZ, Jorge Victor	985/986/987	196,14
7844/93	GONZALEZ, Miguel Angel	986	47,44
7841/93	CASTRO ZARLENGA, María L.	986	50,06
7840/93	SANTOS, Raquel	986	51,33
8337/93	FALCON, Miguel	986	35,79
8099/93	ARCOS, Miguel	985/986	112,34
8349/93	PARIS, Carlos	986	57,91
7871/93	ZUAZAGA, Ilda Beatriz	986/987	123,65
7848/93	AGUILAR, Oscar Raúl	985	59,57
8362/93	NICEFORO, Antonia de	986	32,64
2472/93	HEEVEL, Norberto Edgardo	977/978	387,65
7449/93	GONZALEZ, Pablo Andrés	979	2.003,99
5284/93	PINTOS, Juan Carlos - BERRETA, R.	985	633,23
2782/92	LOPEZ, Mariana del Valle	863/864/865	7.000,00

e. 17/7 Nº 2149 v. 17/7/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (EN DEPOSITO DE SECUESTROS Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415. — TEODORO DELGADO, Sub Administrador Aduana Paso de los Libres.

FECHA ENT.	REG.	CONOCIMIENTO	CANTIDAD	IMPORTADOR	MERCAD.
23/1/95	956	BR512006717	12	SHNELL S.A.	CJAS. PAPELON
24/1/95	975	BR512006658	2300	SHNELL S.A.	SERV. PAPEL
3/2/95	1547	BR058009309	09	M. BENZ ARG.	FILT. ACEITE
10/2/95	1881	BR512007221	1150	SHNELL S.A.	PAPEL HIGIE.
10/3/95	3204	BR058009283	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1633
10/3/95	3217	BR058009287	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1633
10/3/95	3206	BR058009253	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1622
10/3/95	3202	BR058009223	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1633
10/3/95	3195	BR058009242	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1938
10/3/95	3199	BR058009290	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1622
10/3/95	3193	BR058003193	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1622
10/3/95	3214	BR058009222	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1633
10/3/95	3215	BR058009225	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1633
10/3/95	3200	BR058009282	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1633
16/3/95	3599	BR199009354	01	M. FERGUSON	KIT DE REPAR.
16/3/95	3599	BR199009762	01	M. FERGUSON	REP. P/TRACTO
21/3/95	3848	BR058009863	01	M. BENZ ARG.	CAMION 1722
21/3/95	3801	BR058006181	01	N. F. Z. S.A.	CAMION 1938
23/3/95	4111	BR142008650	2000	A. ESPECIALES	AZUCAR REF. G
25/3/95	3671	BR081015013	01	J. MENANT	VW QUANTUN GLS
31/3/95	4577	BR058010298	01	A. JUB. P. MNES.	OMNIB. M. BENZ
3/4/95	4684	BR142008553	01	GRAFA S.A.	PIEZA DE TEJER
3/4/95	4684	BR142008554	01	GRAFA S.A.	PIEZA DE TEJER

e. 17/7 Nº 2150 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 663/95

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para intervenir en casos judiciales de Clausura en jurisdicción de la Región Nº 4.

Bs. As., 11/7/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada de la Región Nº 4 Mónica Esther VELAZQUEZ (Legajo Nº 24.165/99) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Región Nº 4, quedando facultada para realizar ante los Tribunales correspondientes todos los actos o gestiones necesarios para el mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana y por el Jefe de la Región Nº 4.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 17/7 Nº 2156 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 665/95

S/designación de Jefe Interino "en comisión" del Distrito General Villegas.

Bs. As., 11/7/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito General Villegas de su jurisdicción, al Contador Público D. Néstor Gustavo PULIDO.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefe Interino "en comisión" del Distrito General Villegas, al Contador Público D. Néstor Gustavo PULIDO (legajo Nº 32.593/44).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 17/7 Nº 2157 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 673/95

Cont. Púb. D. Miguel Jacinto ACUÑA — s/Finalización funciones y traslado.

Bs. As., 12/7/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2 que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Miguel Jacinto ACUÑA y su traslado a la División Revisión y Recursos, de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Miguel Jacinto ACUÑA (legajo Nº 28.051/78).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1 Jefe División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2 del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Miguel Jacinto ACUÑA, a la División Revisión y Recursos de la Región Resistencia.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 17/7 Nº 2158 v. 17/7/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.), línea endocriada, de nombre SAM - 504 - B, obtenida por Seed America Inc.

Solicitante: Palaversich y Cía. S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Oscar Dinardo.

Fundamentación de novedad: la línea endocriada de girasol SAM - 504 - B, se diferencia de la línea USDA HA-89 en: A) Altura de planta: SAM-504-B, 130 cm; HA-89, 120 cm. B) Cantidad de hojas: SAM-504-B, 28; HA-89, 22. C) Ciclo desde emergencia a principio de floración: SAM-504-B, 68 días; HA-89, 65 días. A plena floración: SAM-504-B, 71 días; HA-89, 68 días. A madurez: SAM-504-B, 120 días; HA-89, 112 días. Los datos corresponden a observaciones realizadas en la localidad de Pergamino (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/7 Nº 35.595 v. 17/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.), línea endocriada, de nombre SAM - 175 - R, obtenida por Seed America Inc.

Solicitante: Palaversich y Cía. S. A.

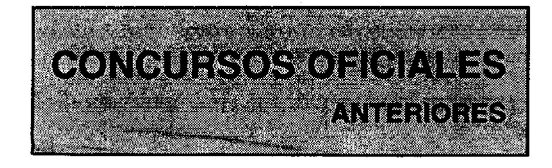
Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Oscar Dinardo.

Fundamentación de novedad: la línea endocriada de girasol SAM - 175 - R, se diferencia de la línea USDA RHA-274 en: A) Altura de planta: SAM-175-R, 140 cm; RHA-274, 107 cm. B) Cantidad de hojas: SAM-175-R, 30; RHA-274, 17. C) Ciclo desde emergencia a principio de floración: SAM-175-R, 74 días; RHA-274, 63 días. A plena floración: SAM-175-R, 78 días; RHA-274, 67 días. A madurez: SAM-175-R, 126 días; RHA-274, 107 días. Los datos corresponden a observaciones realizadas en la localidad de Pergamino (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/7 Nº 35.597 v. 17/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras y la venta del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) en acciones Clase "B" de titularidad del Estado Nacional. Dicha venta podrá ser conjunta o por separado.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 14 de julio de 1995.

3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.

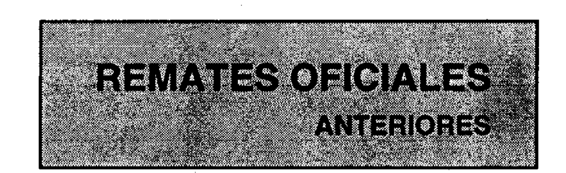
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 23 de agosto de 1995, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 8 de setiembre de 1995 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado para cada caso.

e. 14/7 Nº 2151 v. 27/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurechiv por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 19 de julio de 1995, a las 14,15 hs en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 17 y 18 de julio de 1995 de 9 a 11 hs; ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 1991/93/99 14º piso Unidad 60 Dto. "A" esquina RIOJA 76 al 92 de esta Capital Federal. OCUPADO. Consta de: Living comedor, cocina comedor instalada; 3 dormitorios; baños 2 instalados, balcón y ventanas a la calle Rioja. El inmueble cuenta con corriente eléctrica, gas natural, teléfono funcionando, agua corriente y cloaca. En buen estado de uso y conservación. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir.: 9; Secc.: 28; Mza. 62; Parcela: 4e. F R 9-5435/60. SUPERFICIE TOTAL DE LA U.F 60 s/títulos: 69,46 m2. PORCENTUAL: 1,52 %. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente HE 0830-00-00342 SEGURA Daniel. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 45.000 SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión de boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH (TEL/Fax: 502-3570; 88-0273 y 374-3930. Buenos Aires, 10 de julio de 1995.

e. 14/7 Nº 2128 v. 17/7/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 18 de julio de 1995, a las 13 hs en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 15 y 16 de julio de 1995 de 9 a 11 hs; ubicado en la calle AMENABAR 1184 entre las de Colombres y José León SUAREZ, cerrando la manzana la calle Wilson; de la Localidad de SAN MIGUEL, Pdo. de Gral. SARMIENTO; Pcia. de Buenos Aires. El inmueble consta de: comedor, cocina parcialmente instalada, 2 dormitorios, baño sin instalar y fondo libre. DESOCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir.: V; Secc.: K; Mza. 8; Parcela: 31. MATRICULA: 9283. 10 m de fte. al NO por 23,18 m al NE, 22,41 m al SO y 10,03 m al SE. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente HN 0852-00-02552 ROCCA Ramón Oscar. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 9.000 SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión de boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central ó al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (TEL/Fax: 502-3570/374-3930. Buenos Aires, 10 de julio de 1995.

e. 14/7 Nº 2129 v. 17/7/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA POR MORA

El Martillero Roberto César Castiñeira, MP 1-289, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA — Art. 44 de la CARTA ORGANICA y LEY 24.143, REMATARA el día 17 de julio de 1995, a las 14:30 hs. en la sede de la Delegación Córdoba del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, sita en la calle San Jerónimo 82/86, ciudad de Córdoba; el inmueble que se exhibirá los días 14, 15 y 16/7/95 de 15 a 17 hs. ubicado en la Ciudad de COSQUIN, Bº Alto Mieres, con frente a calle AMEGHINO nº 1.118, Inscripto en el Registro General de la Provincia al Dominio nº 16.265, Fº 23.344, Tº 94, Aº 86, a nombre de HUGUET, Juan José I.- Nomenclatura Catastral: C 26 - S 01 - M 115 - P 009. De acuerdo a las características, medidas y linderos obrantes en el Expdte. nº 0830 - 07 - 00038. (DESOCUPADO). La venta se realiza en efectivo o cheque certificado, al Mejor Postor, AD CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base $ 27.000.- Seña: 20 % más Comisión del 3 % e IVA s/comisión y Impuesto de Sellos, Dinero de CONTADO y/o cheque certificado en el acto del remate. El 30 % del precio a la aprobación por parte del Banco Hipotecario Nacional y el 50 % restante a 7 años, (84) Cuotas, con un interés del 15 % anual, bajo Sistema Francés.- Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por parte del Escribano que designe el B.H.N.- No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del Boleto de Compra-Venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Córdoba. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la Seña, Comisión y suscripto el boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese los requisitos, se tendrá por válida la Oferta Inmediata Anterior. MEJORAS; Jardín, Garage, Living, Dos Dormitorios, Baño, Cocina-Comedor, Lavadero, Patio, Habitación y Baño auxiliar. INFORMES: Suc. Cba. BHN o al Martillero: Tel. 23-1423. — Lic. Sara O. Lifszyc, Depto. Planeamiento e Investigación, Jefe.

e. 14/7 Nº 2159 v. 17/7/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto

E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: 9.000 tn.s. de rezagos de rieles; 4.500 tns. de chatarra de hierro; 60 tns. de fundición de hierro; 13 tns. de elásticos; 16 tns. de rezago de motores; 5.800 durmientes rezago; tinglados y galpones varios; 50 tns. de canto rodado; grúa P & H sobre orugas modelo 255 A; 2 generadores de aire caliente termoblock capac. 225.000 calorías hora, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 19 de julio d e1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, julio 6 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 13/7 Nº 17.550 v. 17/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ALBERTO RAFAEL SIGNORELLI GALLO, D.N.I. Nº 10.801.300, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2388, Expediente Nº 25.636/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2061 v. 17/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GONZALEZ VERA ROMUALDO y ROSSI OSCAR, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Renconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.499/86 Sumario Nº 2002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2062 v. 17/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Guido Fernando Guelar (C.I. Nº 5.469.891, L.E. Nº 4.549.855) por sí y en su carácter de último representante legal del Banco del Oeste S. A. y a los señores Juan Manuel Peñalver (D.N.I. Nº 13.038.528); Roberto León Kohen (C.I. Nº 4.761.036, L.E. Nº 4.363.599) y Fernando Antonio Berto para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2265, Expte. Nº 2912/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 2113 v. 19/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Oscar RAMIREZ alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 13/7 Nº 2119 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gerardo Enrique MATTEI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 13/7 Nº 2120 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Pilar Beatriz MANEN alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 13/7 Nº 2121 v. 17/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 29/6/95

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma "IMPORQUIM S. A.", inscripta con C. U. I. T. Nº 33-57681056-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo, se constató que la misma omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Que Div. Revisión y Recursos "F" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada el 21/10/93, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 27/10/93 —arts. 4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210— y el 29/10/93, conforme art. 100 inc. b Ley Nº 11.683 t. o. en 1978 y sus modif.

Que, con fecha 7/12/93, la División mencionada, dictó resolución respecto de los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989.

Que, en esta ocasión corresponde a esta Div. Revisión y Recursos "C", sita en Rosario Nº 50, 1º Piso, Cap. Fed, la prosecución del procedimiento iniciado.

Que, en el presente acto se dará tratamiento exclusivamente al período fiscal 1991, quedando pendiente la consideración del período 1990, sobre el cual esta Repartición se expedirá oportunamente.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, a falta de balances y registraciones contables se compulsaron los depósitos efectuados según los extractos bancarios de las cuentas corrientes del Banco de Crédito Argentino y del Banco de la Nación Argentina de sus respectivas sucursales en la localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, constatándose que la responsable omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados.

Que, interesa precisar que los referidos depósitos bancarios constituyen, por aplicación del primer párrafo del art. 25 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), indicios que permiten estimar la existencia y medida del hecho imponible.

Que, según la ley del impuesto a las ganancias, estos configuran rentas de la tercera categoría obtenidas por un sujeto responsable, conforme artículos 49 inc. a) y 69 de la ley de la materia.

Que, al no haber aportado la responsable elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la material imponible en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991.

Que, en consecuencia la rubrada ha infringido los artículos 49, inc. a) y 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que, la ganancia neta sujeta a impuesto relativa al período fiscal 1991 asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.477,15), resultando un saldo a favor de este Organismo de *PESOS CUATRO MIL DIECISEIS* CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016,99) en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Que, cabe aplicar las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios —art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.). Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 22/91 S. I. P.— ; habiéndose calculado los mismos al 29/6/95.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 23.928 no procede la actualización prevista por el punto 17 del artículo 34 de la Ley Nº 23.658.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación al período fiscal 1991, graduada en el setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el pertinente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, a fs. 155 de los actuados surge la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente, lo que obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (arts. 4º y 7º R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de "IMPORQUIM S. A.", estableciendo la ganancia neta sujeta al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.47.15), por el período fiscal 1991, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.095.44).

ARTICULO 2º — Dejar constancia que el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde deducir la suma de PESOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 78.45) en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Débitos Bancarios en cuenta corriente y otras operatorias, restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CUATRO MIL DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016.99).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS CUATRO MIL DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016.99) en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 4.965) relativos a los intereses resarcitorios: monto calculado conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 4º — Aplicar a la firma "IMPORQUIM S. A." una multa graduada en el setenta por ciento (70 %) del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.811.89) por el período fiscal 1991.

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias, e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los

citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 2 sita en la Avda. Congreso Nº 5444, Capital Federal; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Primer Reemplazante Jefatura División Revisión y Recursos "C", Región Nº 3.

e. 13/7 Nº 2122 v. 19/7/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal. — CUZZIOL, Pedro Andrea. — FERNANDEZ, Omar Aníbal. — RICCI, Luis Alberto. — TOLABA, Armando.

e. 13/7 Nº 2123 v. 17/7/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Sr. LUIS IBAÑEZ, presentarse a tomar conocimiento de la Providencia Nº 353, Expte. Nº 2002-26247/93-6 en Mesa de Entradas y Notificaciones del Mrio. de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925, Planta Baja, Capital Federal. Queda notificado.

e. 14/7 Nº 2142 v. 18/7/95

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 284/95

Bs. As., 28/6/95

VISTO

El artículo 44 incisos p) y q) de la Ley Nº 24.193 y;

CONSIDERANDO

Que en la citada norma se establece como deber y atribución de este Organismo la implementación y actualización permanente de los Registros de Dadores de Organos y la concreción de las actividades inherentes al seguimiento de los pacientes trasplantados.

Que, a tales efectos, resulta necesario la adopción de criterios uniformes relativos a los datos que deberán remitirse a este I. N. C. U. C. A. I. para la correcta y eficiente organización de los referidos Registros.

Que es imprescindible a este fin la aprobación de Protocolos o Formularios Tipo que contengan los datos mínimos indispensables requeridos para su implementación.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades invocadas en el visto de la presente Resolución.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase el Formulario tipo denominado "Registro de Pacientes con Trasplantes Renal", compuesto de cuatro (4) fojas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El Formulario referido en el artículo precedente deberá ser remitido por los profesionales intervinientes al I. N. C. U. C. A. I., a los Organismos Regionales o a los Jurisdiccionales respectivos, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde el momento en que el implante tuvo lugar.

ARTICULO 3º — Apruébase el Formulario Tipo denominado "Trasplante Renal, Historia Clínica del Donante Vivo", compuesto de ocho (8) fojas, el cual deberá cumplimentarse toda vez que haya tenido lugar un trasplante renal con donante vivo, el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo II de la misma y que deberá adjuntarse al Formulario aprobado por el artículo 1.

ARTICULO 4º — Apruébase el Formulario Tipo denominado "Protocolo de Evolución del Trasplante", compuesto de dos (2) fojas, que integra la presente como Anexo III.

ARTICULO 5º — El Formulario aprobado precedentemente deberá ser remitido al I. N. C. U. C. A. I. a los Organismos Regionales o a los Jurisdiccionales según corresponda, cada seis (6) meses en forma permanente hasta tanto se produzca la derivación del paciente trasplantado a otro establecimiento asistencial y/o hasta su fallecimiento.

ARTICULO 6º — Los Organismos Regionales o los jurisdiccionales en su caso, deberán remitir al I. N. C. U. C. A. I. la información por ellos recibida en virtud de las normas que por medio de la presente Resolución se aprueban, ello en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de su recepción.

ARTICULO 7º — La información solicitada en los artículos 1, 3 y 4 de la presente, será de cumplimiento obligatorio a partir del 1º de julio de 1995.

ARTICULO 8º — Regístrese. Comuníquese a las áreas pertinentes del I. N. C. U. C. A. I., a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO I

— REGISTRO DE PACIENTES CON TRASPLANTE RENAL (SI)

ANEXO II

TRASPLANTE RENAL
HISTORIA CLINICA DEL DONANTE VIVO (HC-DVR)

ANEXO III

PROTOCOLO DE EVOLUCION DEL TRASPLANTE RENAL

13/7 Nº 2124 v. 17/7/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 285/95

Bs., As., 28/6/95

VISTO el estado actual de la regulación en materia de laboratorios y servicios de histocompatibilidad en relación con la temática trasplantológica y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo científico y tecnológico ocurrido desde la Resolución Nº 272/81 de la Secretaría de Estado de Salud Pública hace imprescindible adecuar su contenido al imperativo de la actual exigencia en la materia considerada.

Que el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante se halla legalmente facultado para tal cometido por una amplia competencia otorgada para realizar cuanta acción resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines, en consonancia con la innegable importancia que un adecuado servicio de serología e histocompatibilidad reviste en la práctica trasplantológica.

Que se ha previsto un plazo de dos años de duración de la habilitación conforme a las nuevas normas y plazos para la adecuación de los servicios existentes a los requisitos actuales, en función del carácter impostergable que revisten para un necesario ordenamiento de una actividad regulada por la Ley 24.193 y su actual reglamentación.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébanse las nuevas normas para la habilitación, rehabilitación y funcionamiento de los laboratorios de histocompatibilidad que forman parte del ANEXO UNICO de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Elévese la presente a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO UNICO

A) DISPOSICIONES COMUNES

1. — Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales otorgar la habilitación y rehabilitación de los laboratorios de histocompatibilidad existentes en sus respectivos ámbitos de competencia, de lo que deberán dar cuenta inmediata al INCUCAI en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. A ese fin adjuntarán, en cada supuesto, la siguiente información:

a) Datos del Establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal), teléfonos y si reviste el carácter de entidad pública, privada o mixta.

b) Datos del Director del mismo (Título y matrícula profesional, domicilio, DNI).

c) Número de resolución o acto administrativo que otorgó la habilitación o rehabilitación, fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

d) Datos de los profesionales que integran el equipo del laboratorio (Nombres y Apellidos, domicilio —calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal—, título y matrícula profesional, DNI).

2. — Las normas que contiene el ANEXO adjunto serán de aplicación inmediata.

Las autoridades sanitarias jurisdiccionales elevarán al INCUCAI un programa para la habilitación y rehabilitación de los laboratorios de histocompatibilidad que contemple su puesta en marcha en un plazo no mayor de treinta (30) días de su entrada en vigencia. Se fija como plazo máximo para su ejecución el de noventa (90) días.

3. — Establécese en dos (2) años el tiempo de vigencia de las habilitaciones de los laboratorios de histocompatibilidad que se otorguen de conformidad con las nuevas normas.

4. — Los laboratorios deberán mantener las condiciones existentes a la fecha de su habilitación en materia de infraestructura, equipos, técnicas y recursos humanos y deberán además para su rehabilitación periódica aprobar en cada caso los mecanismos y pruebas de control de calidad establecidos por el INCUCAI y los organismos sanitarios jurisdiccionales.

B) REQUERIMIENTOS DE HABILITACION

1. — PERSONAL:

Jefe del laboratorio médico, bioquímico, o biólogo, con certificado de capacitación y concurrencia de tres (3) años en un servicio de histocompatibilidad nacional o internacional reconocido.

En caso de no cumplimentar el tiempo mínimo de capacitación exigido el Laboratorio podrá desarrollar su actividad bajo la supervisión y responsabilidad técnica de un Servicio de Referencia a designar por el INCUCAI, y por un período que no podrá superar los 2 (dos) años.

Personal profesional, técnico y/o administrativo según las necesidades del laboratorio.

2. — SALA DE ESPERA Y SECRETARIA

3. — SALA DE EXTRACCIONES

4. — LABORATORIO:

a) AREA SEROLOGICA:

1. — Determinación de antígenos de Histocompatibilidad Clase I:

— Método: tinción eosina - formol.
— Método Inmunofluorescencia.
2. — Técnicas de Cross-Match.
3. — Determinación de grupo sanguíneo ABO.

MATERIAL NECESARIO:

— BIENES CAPITALES
— Microcentrífuga
— Microjeringa Hamilton 1 a 100 ul con dispenser
— Microjeringa Hamilton 1 a 250 ul con dispenser
— Pipeta automática de 5 a 50 ul
— Heladera
— Freezer de - 20° C
— Freezer de - 80° C (Opcional)
— Microcospio óptico invertido, con contraste de fase y/o accesorios para inmunofluorescencia
— Cámara Neubauer y cubre objetos
— Vórtex
— Transiluminador
— Sistema de congelamiento con Nitrógeno líquido
— Balanza analítica
— Medidores de pH
— Esterilizadora para secado y esterilización de materiales

— REACTIVOS
— Sueros Anti HLA clase I
— Ficoll Hipaque
— Suero de Conejo con actividad complemento
— Hanks o PBS
— Solución de Turk
— Colorantes para lectura de reacción y viabilidad
— Vaselina
— Bromuro de etidio y/o CFDA y/o FITC según técnica
— Sueros tipificadores eritrocitarios
— Albúmina bovina y suero fisiológico

— DESCARTABLES
— Microplacas tipo Terasaki
— Guantes
— Porta y cubreobjetos
— Tips
— Tubos de microcentrífuga
— Pipetas Pasteur de plástico y vidrio
— Tubos de material plástico

— NO DESCARTABLES
— Erlenmeyers
— Tubos de vidrio: cónicos
— hemodiálisis
— Kahn

b) AREA CULTIVOS (OPCIONAL)

— Aprobación de la CNEA
— Ambito de trabajo aislado del resto del laboratorio
— Materiales y reactivos estériles
— Medidas de esterilidad en el área (uso de camisolín, guantes, barbijo, desinfección del área y aparatología).

MATERIAL REQUERIDO:

— BIENES CAPITALES
— Flujo laminar
— Estufa de cultivo con CO2, humedad, 37° C
— Contador de centelleo o contratación para su utilización del mismo en otro centro que lo posea
— Cosechador de células
— Bomba de vacío
— Centrífuga de mesa
— Pipeta automática de 5 a 50 ul
— Microjeringa con dispenser 1 a 100 ul
— Sistema de filtrado de soluciones

— REACTIVOS
— Ficoll Hypaque
— Solución de Hanks
— Medio de cultivo
— Timidina tritiada
— Fitohematoglutinina
— Mitomicina (optativo si no se irradian células)
— Agua bidestilada
— Líquido de centelleo
— POPOP y PPO

— DESCARTABLES
— Pipetas pasteur
— Tubos de plástico y de vidrio
— Tips
— Viales
— Placas para cultivo
— Papel para cosechar células
— Container para material radioactivo

c) PARA EL EMPLEO DE TECNICA DE BIOLOGIA MOLECULAR

EQUIPAMIENTO NECESARIO

1) Extracción de DNA:
Reactivos
Microcentrífuga
Centrífuga de mesa
Micropipetas automáticas de 1 a 20 ul, de 20 a 200 ul, de 200 a 1000 ul
Tips estériles para las mismas
Vortex
Baño termostatizado
Espectrofotómetro (opcional)
Heladera
Freezer -20 y -80°C (optativos según técnicas)
Guantes descartables
Camisolín
Fuente de poder (opcional según técnica)
Cuba electroforética (opcional según técnica)
Transiluminador (opcional según técnica)

2) Amplificación de DNA:
Termociclador
Reactivos
Micropipetas automáticas de 1 a 20 ul, de 20 a 200 ul, de 200 a 1000 ul
Tips estériles para las mismas con filtros
Taq DNA polimerasa
Desoxinucleotidos
Primers
Controles internos de amplificación
Buffer de PCR
Fuente de Poder
Cuba electroforética
Peines para electroforesis
Transiluminador UV
Cámara polaroid y fotos
Máscara de protección UV
Horno a microondas (opcional)

Hasta aquí si se utiliza SSP (Primers secuencia específica) por visualización e interpretación de resultados. Si se utiliza SSO (Oligonucleotidos secuencia específica) y según técnica:

a) Dot blot e hibridización
b) Hibridización reversa
c) Gasett RX - Revelador (todo el sistema)
d) Radioisótopos: autorización CONEA

Areas de Trabajo:

I — Area de preparación de reactivos
II — Area de extracción de DNA o preamplificación
III — Area de Amplificación de DNA

Circulación obligada de Ia III.

Dichas áreas deben estar separadas por posibles contaminaciones.

C) REQUERIMIENTOS GENERALES

1) Todas las áreas deben estar distribuidas en espacios cómodos y suficientes con iluminación y ventilación adecuadas.

2) Los procedimientos detallados en el apartado anterior requieren temperaturas medias entre 18 a 24 °C, por lo que los lugares deberán estar provistos de aire acondicionado y calefacción que evite las oscilaciones de temperatura.

3) Los freezers y heladeras deberán ser ubicados en lugares con temperaturas medias y deberán ser sometidos a controles periódicos para asegurar su buen funcionamiento permanente.

4) Los reactivos deberán ser almacenados a las temperaturas preindicadas, rotulados con fechas de vencimiento legibles y sin alteración.

5) La recolección de muestras (sangre y/o derivados, bazo, ganglio) debe incluir en forma clara el nombre o registro de la misma, su fecha de obtención y fuente de origen.

Deberá ser también especificado si el paciente ha recibido transfusiones o ha sido sometido a trasplante previo (ficha inmunológica).

6) Los antisueros HLA Clase I deben abarcar todas las especificidades conocidas, ser preferiblemente monoespecíficos, y testeados antes de su incorporación a las placas de tipificación.

7) Las placas de tipificación deben incluir controles internos
— positivos
— negativos

8) El suero de conejo con actividad complemento debe ser testeado, previo a su uso, en presencia y ausencia de sueros específicos, para comprobar su toxicidad.

9) Todo laboratorio de histocompatibilidad deberá detallar las técnicas de Cross Match empleadas: prolongade, citometría de flujo, con antiglobulina u otras.

e. 13/7 Nº 2125 v. 17/7/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 286/95

Bs. As., 28/6/95

VISTO:

La necesidad de contar con técnicas actualizadas de tipificación del Sistema Mayor de Histocompatibilidad humano HLA clase I y clase II, a los efectos de su aplicación en el

procedimiento de distribución y asignación de riñones cadavéricos para transplante, y en la tipificación de receptores para transplante y;

CONSIDERANDO:

Que los avances científicos en la materia han permitido la identificación de nuevos alelos nomenclados para la tipificación de antígenos HLA clase I;

Que la adquisición de nuevos sueros tipificadores ha posibilitado una mejor definición de los citados antígenos;

Que la tipificación de antígenos HLA clase II por métodos serológicos ha sido una técnica de difícil ejecución en lo atinente a la separación de linfocitos T y B, la falta de sueros monoespecíficos para cubrir todas las especificidades clase II y la baja expresión antigénica;

Que el advenimiento de las técnicas de biología molecular para la determinación de los alelos clase II significó la identificación de los genes que codifican los antígenos HLA, así como también la menor discordancia de tipificación;

Que esta técnica dio como resultado una disminución significativa en el número de blancos y una mejor definición de la heterocigosis;

Que la lista de espera para potenciales receptores de transplante renal cadavérico ha sido confeccionada incorporando a aquellos en etapas anteriores al desarrollo de estas nuevas técnicas que permiten la identificación de nuevos alelos clase II, lo que representa un considerable avance en la evolución del implante y sus resultados;

Que en virtud de lo expresado precedentemente se hace necesario establecer normas específicas para la tipificación de HLA clase I y II de potenciales receptores de transplante; como asimismo proceder a la retipificación de los potenciales receptores ya incluidos en lista de espera que lo requieran, de acuerdo con las nuevas técnicas, según el listado de especificidades establecido por el INCUCAI;

Que los Laboratorios que lleven a cabo los procedimientos de tipificación deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Resolución Nº del INCUCAI;

Que para la elaboración de las presentes normas han sido consultadas la Sociedad Argentina de Transplante y la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad;

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44 inc ñ) de la Ley Nº 24.193.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: El procedimiento de tipificación de pacientes para su incorporación en lista de espera de potenciales receptores de transplante renal con órganos cadavéricos, deberá efectuarse de acuerdo a las siguientes técnicas: a) Sistema HLA clase I, por serología; b) Sistema HLA clase II, por biología molecular, e informado en los protocolos oficiales de inscripción de acuerdo a la nomenclatura aprobada por la presente Resolución y que forma parte del Anexo Unico de la presente.

ARTICULO 2º: En caso de transplante renal con donante vivo relacionado, las técnicas de tipificación deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 3º: Establecer que los procedimientos de tipificación dispuestos serán llevados a cabo a partir de la vigencia de la presente.

ARTICULO 4º: Disponer la retipificación de los pacientes inscriptos en la lista de espera para transplante con riñón cadavérico, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 5º: Los Laboratorios y profesionales que lleven a cabo los procedimientos de tipificación para transplante serán exclusivamente los habilitados por el INSTITUTO CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, o por los Organismos Provinciales, Regionales o Jurisdiccionales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 285, del INCUCAI.

ARTICULO 6º: Apruébase el Listado de Especificidades HLA establecidas por este Organismo Nacional que como Anexo Unico forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 7º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a los Organismos de la Seguridad Social, a las Sociedades Científicas, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales, y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO UNICO

Listado de especificidades HLA establecido por el INCUCAI

LOCUS A
A1 (A36)
A2
A3
A23
A24
A25 (A66)
A26 (A34; A43)
A11
A28 (A68; A69)
A30
A31
A32 (A74)
A33

LOCUS B
B51
B52
B7 (B73; B42)
B44
B45
B13
B14 (B64; B65)
B62 (B70; B71; B72; B75; B76)
B63 (B77; B46)
B38
B39 (B67)
B57
B58
B18
B49
B50
B22 (B54; B55; B56)
B27
B35 (B78)
B53
B37
B60 (B47)
B61 (B41)
B48

LOCUS DR
DR1
DR15
DR16
DR17
DR18
DR4
DR11
DR12
DR13
DR14
DR7
DR8
DR9
DR10

e. 13/7 Nº 2126 v. 17/7/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00